



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Jueves 28 de mayo de 2026

Sesión 4 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 28 de mayo de 2026	Sesión 4 Anexo I

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas.

5

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

De la diputada Graciela Ortiz González, del PRI.

65

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena

67

Posicionamiento recibido, en relación con su reserva:

Del diputado Gabriel Villagrana García, del PAN

69

Reserva aceptada:

Del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, de Morena 70

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena 72

Partido Acción Nacional 89

Partido del Trabajo 138

Partido Revolucionario Institucional 168

Movimiento Ciudadano 220



POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXXIX, 43, 44 Y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 80 fracción VI, 82, 84, 854, y 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Reforma Política-Electoral utilizó la siguiente

METODOLOGÍA

Esta comisión encargada del estudio, análisis y dictamen de la iniciativa que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: **A. Trámite Legislativo**. Se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativos-parlamentarios de la iniciativa que motivan la realización de este dictamen.

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

En el apartado: **B. Contenido de la iniciativa.** Se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta comisión.

En el apartado: **C. Consideraciones Generales.** Se exponen los antecedentes; constitucionalidad formal y material de las reformas propuestas; coherencia sistémica con el bloque de legalidad electoral vigente; proporcionalidad y necesidad de la medida; y compatibilidad con los compromisos internacionales de México en materia de derechos político-electorales y soberanía, relativos a la iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

En el apartado: **D. Resolutivos del Dictamen, Texto Normativo y Régimen Transitorio.** Se plantea la conjetura final del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto en estudio turnado a esta comisión.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de la iniciativa con proyecto de decreto que motiva este dictamen, en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales se turnó la iniciativa a esta Comisión de Reforma Política-Electoral, el 22 de mayo de 2026.

El 22 de mayo de 2026, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, recibió oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite similar de la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia
de Integridad en Candidaturas.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H.
Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la parte final
de la fracción III, del párrafo segundo, del artículo 78 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante **Oficio No CP2R2A.-
645**, turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-
Electoral, signado por la secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión
Permanente, senadora Lizeth Sánchez García, el cual fue **recibido** por
la Presidencia de esta Comisión **el 22 de mayo de 2026**, misma que fue
registrado con el número **CD/01S.02/53-2026**, del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los
motivos y alcances de los asuntos legislativos en referencia, enviado a
esta Comisión de Reforma política Electoral.

Para efectos de mayor claridad en las diferentes temáticas de la
iniciativa de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, esta dictaminadora
consideró pertinente organizar, describir y explicar su contenido en los
siguientes bloques:

- I. Bloque descriptivo o problemática de la iniciativa;
- II. Bloque analítico y justificativo de la iniciativa;
- III. Bloque propositivo y objeto de la iniciativa.

COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

I. BLOQUE DESCRIPTIVO O PROBLEMÁTICA DE LA INICIATIVA.

La motivación central del Proyecto de Decreto remitido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo es establecer un marco regulatorio preventivo para fortalecer la integridad en las candidaturas políticas. Textualmente, el documento señala que:

"La presente iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos eficaces de coordinación e intercambio de información entre el Instituto Nacional Electoral (INE), los partidos políticos y las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera para garantizar que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con información suficiente, relevante y oportuna respecto de la integridad de los perfiles de las personas aspirantes que pretenden postular a un cargo de elección popular."

La iniciativa se fundamenta en la necesidad de dotar a los partidos políticos de herramientas objetivas para la toma de decisiones. Entre los motivos más importantes citados en el documento destacan:

- ❖ Generar mayor confianza ciudadana en la integridad de las personas que busquen representarla.
- ❖ Incentivar que los partidos desplieguen procesos internos más rigurosos de selección.
- ❖ Fortalecer la legitimidad de los resultados electorales, robusteciendo nuestra democracia en su conjunto.

El alcance de esta iniciativa abarca la creación de un mecanismo preventivo de análisis de riesgo, de carácter informativo y no

COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

vinculante, aplicable tanto a nivel federal como local.
Específicamente, el documento establece que:

"Con esta propuesta no se busca sustituir funciones ministeriales ni judiciales, sino establecer recursos preventivos y voluntarios de análisis que permita a los partidos políticos obtener mejores y mayores elementos sobre los antecedentes de las personas que pretendan impulsar. Los hallazgos que, en su caso, se obtengan de la verificación de los perfiles sometidos a revisión no serán públicos".

II. BLOQUE ANALÍTICO Y JUSTIFICATIVO DE LA INICIATIVA.

A partir del análisis del documento, se identifican las siguientes premisas analíticas fundamentales que sustentan y justifican la propuesta:

- ❖ Corresponsabilidad institucional en la prevención de riesgos. La democracia exige un trabajo coordinado entre autoridades para prevenir riesgos antes de que se materialicen.

Esta premisa justifica la creación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas como órgano técnico permanente del INE, encargado de coordinar con instancias de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financieras, bajo estrictos principios de legalidad y respeto a los derechos humanos.

- ❖ Análisis técnico basado en información objetiva sin criminalización. Una determinación de riesgo razonable no implica criminalizar ni vulnerar la presunción de inocencia. Se justifica porque el análisis se sustentará únicamente en



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

información objetiva y verificable proporcionada por autoridades públicas competentes, conforme a una metodología preestablecida, evitando afectaciones al debido proceso al no señalar públicamente el asunto del que derive el riesgo.

- ❖ Autonomía partidista y voluntariedad del mecanismo. El mecanismo no debe tener un carácter discriminatorio ni inhibitorio de la participación política. Por ello, se justifica que la evaluación de riesgo sea estrictamente voluntaria y que la decisión final de registrar o no a los candidatos evaluados recaiga de manera autónoma en los partidos políticos, fortaleciendo así su obligación de postular perfiles idóneos.

III. BLOQUE PROPOSITIVO Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

La Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, proponente de la Iniciativa de mérito, destaca que la presente Iniciativa se enfoca y pretende establecer un marco regulatorio preventivo para fortalecer la integridad en las candidaturas políticas. A partir de ello, establece dos ejes fundamentales de su propuesta, que se presentan a continuación:

Primera propuesta. Reforma al Artículo 42, numeral 2. Se propone modificar el listado de comisiones permanentes del Consejo General del INE para incluir la creación de la *Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas*. Esta comisión funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales.

Segunda propuesta. Adición del TÍTULO SEGUNDO BIS, De la Integridad de las Candidaturas. Se propone adicionar este nuevo título al LIBRO



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

CUARTO de la ley, el cual incluye un Capítulo Único denominado De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, conformado por tres nuevos artículos:

Artículo 200 Bis.

1. Establece el objeto de la Comisión: recibir listados de aspirantes para realizar un análisis de riesgo en coordinación con instancias competentes.
2. Precisa que la entrega de información será voluntaria (total o parcial) por parte de partidos o candidatos independientes.
3. Obliga a los partidos a establecer mecanismos para que los aspirantes manifiesten su conformidad con el análisis de riesgo.

Artículo 200 Ter.

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:
 - a) Atribución de recibir las listas de aspirantes garantizando la confidencialidad de la información.
 - b) Atribución de remitir la información a instancias de seguridad, inteligencia, justicia y financieras para determinar la existencia de riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas.
 - c) Atribución de recibir los resultados de las instancias y notificar a los partidos sobre la existencia de riesgo razonable, sin señalar el asunto específico.

COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

2. Aclara que, independientemente del proceso, las instancias competentes podrán iniciar o continuar investigaciones según sus atribuciones.

Artículo 200 Quater.

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:

- a) La Comisión estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales.
- b) Los integrantes durarán en su encargo tres años.
- c) La presidencia será rotativa y designada anualmente entre sus integrantes.

Disposiciones Transitorias. El documento también establece que la Comisión deberá estar instalada y en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027, y que las instancias competentes, como FGR, CNI, UIF y CNBV, establecerán la metodología aplicable para las evaluaciones de riesgo.

COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO
Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...
SIN CORRELATIVO	TÍTULO SEGUNDO BIS De la Integridad de las Candidaturas CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Artículo 200 Bis.

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.

4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

SIN CORRELATIVO

Artículo 200 Ter.

**1. La Comisión de Verificación de Integridad en
Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:**

**a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso,
de las personas que aspiren a una candidatura
independiente las listas de las personas que
pretendan postular a fin de que se sometan a
una evaluación de riesgo. La Comisión deberá
garantizar la confidencialidad de la
información que reciba en términos del
presente artículo;**

**b) Remitir a las instancias competentes en
materia de seguridad, inteligencia,
procuración de justicia y financiera, la
información a que se refiere el inciso anterior,
a fin de que determinen la existencia o no de
un riesgo razonable sobre posibles actividades
delictivas respecto de las postulaciones
propuestas por los partidos políticos o, en su
caso, de las personas que aspiren a una
candidatura independiente, y**

**c) Recibir la información de las instancias
competentes a que se refiere el inciso anterior
donde se advierta la existencia o no de un
riesgo razonable, sin señalar el asunto del que
se derive el riesgo, y notificar a los partidos
políticos o a las personas que aspiren a una
candidatura independiente el número y las
instancias competentes que, en su caso, hayan
identificado la existencia de un riesgo
razonable.**

**2. Con independencia de lo anterior, de
encontrar información relevante, las instancias
competentes en materia de seguridad,**



POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

	inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo con sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.
	Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS

Artículo Único. Se reforma el artículo 42, en su numeral 2, y se adicionan el TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO, con los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

Artículo 42.

1. ...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, **y Verificación de Integridad en Candidaturas** funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

TÍTULO SEGUNDO BIS
De la Integridad de las Candidaturas

CAPÍTULO ÚNICO
De la Comisión de Verificación de
Integridad en Candidaturas

Artículo 200 Bis.

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular,



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.

4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.

Artículo 200 Ter.

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:

a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;

b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto



POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y

c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

Artículo 200 Quater.

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:

- a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;
- b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y
- c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

SEGUNDO. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberá estar integrada, instalada y en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027.

TERCERO. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026.

RÚBRICA. LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

C. CONSIDERACIONES GENERALES.

La iniciativa de mérito, como se informa en el Apartado A. Trámite Legislativo, fue turnada a esta Comisión de Reforma Política- Electoral para su dictamen, por lo que se expone a continuación los razonamientos y argumentaciones, con lo que se sustenta el sentido del mismo.

PRIMERA. - DE LA COMPETENCIA

La competencia de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con carácter de comisión dictaminadora para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, tiene como fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 39, numeral 2, fracción XXXIX, 43, 44 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracción VI, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. DE LA VIABILIDAD Y EL SENTIDO DE LA INICIATIVA.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

Se inserta el Dictamen de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas, suscrita por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, emitido por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, perteneciente a la



POLÍTICA ELECTORAL

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público.

Oficio No. 529-II-DGPEVL-053/2026

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.

Asunto: Se remite Dictamen de Impacto Presupuestario.

**MTRO. ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN
Y ESTUDIOS NORMATIVOS DE LA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
P R E S E N T E.**

Hago referencia su oficio 113.CJEF.CALEN.09899.2026 recibido el 21 de mayo de 2026, mediante el cual el cual remitió a esta a esta Procuraduría Fiscal de la Federación, el proyecto de la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Integridad en Candidaturas*, y la Evaluación de Impacto Presupuestario (EIP) emitida por la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad de esa Dependencia, solicitando se emita el dictamen de impacto presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 8, fracción VII, 25 A, y 27 del mismo ordenamiento jurídico, me permito remitirle copia simple del oficio número 418/UAJE/DGAJE/2026/128, de fecha 21 de mayo del presente año, mediante el cual la Directora General de Asuntos Jurídicos de Egresos envía el diverso número 411/UDPCSG/2026/11330, de la misma fecha, por el que el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto emitió el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto, cuya copia simple también se adjunta para pronta referencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

EDUARDO GALINDO FLORES

C.e.p. Lic. Luis Carlos Gómez, Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta



**2026
Año de
Margarita
Maza**

Insurgente Sur No. 795, Col. Nápoles, CP 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 3681100 www.gob.mx/legp



POLÍTICA ELECTORAL

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/11330

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS
Presente.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2026/187 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Integridad en Candidaturas" (Proyecto) y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto y a la respectiva evaluación de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto tiene como objeto establecer la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas en el Instituto Federal Electoral con el propósito de que reciba de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de las personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular para que se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. De la revisión a la evaluación de impacto presupuestario presentada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se desprende lo siguiente: i) la comisión que se crea se integrará por consejeras o consejeros electorales por lo que no se refleja un impacto en el gasto en el tema de creación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, de nuevas instituciones; ii) el Proyecto no implicaría un impacto presupuestario en los programas aprobados, y iii) las nuevas atribuciones o actividades a realizar no requieren de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

3. En el Proyecto no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V, del artículo 19 del RLFPRH.

4. El Proyecto establece un tercer transitorio que señala que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la reforma se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.



Página 1 de 2

Av. Constituyentes 1001, Edificio 6 Piso 6, Col. Brén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, Tel: (55) 3686 4915 www.gob.mx/shcp



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ 11330

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el mismo no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la veracidad de la información presentada en la evaluación de impacto presupuestario, que dicha evaluación y el presente dictamen se anexen en el Proyecto y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRH.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro. - Subsecretaría de Egresos. - Presente.
Ing. Elsa Reballar Plata. - Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto. - Presente.
C.P. Jorge Antonio López Reyna. - Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.
Mtro. Luis Adrián Soto Vargas. - Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. - Presente.

Atención al volante: UDPCSG 260017591
ARB/LASV



2026



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/128

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026

Lic. Eduardo Galindo Flores
Director General de Proyectos Estratégicos y
Vinculación Legislativa
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio 529-II-DGPEVL-052/2026, mediante el cual, remitió copias simples de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Integridad en Candidaturas" (Proyecto), y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/11330, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Constituyentes No. 1001, Col. Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, CP 01110, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México. Tel. (55) 3386-47230 www.gob.mx/shep



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**



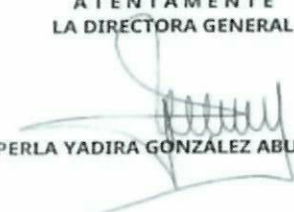
Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio referido en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS

Anexo: El que se indica.

C.c.p.: Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Carru Gómez.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.


MEX/146000/2026/1450



2026
año de
Margarita Maza Parada



POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

El 22 de mayo de 2026, se solicita a través del micrositio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, "Ifigenia Martínez y Hernández", con número de **folio CEF-2026-904**, desarrollar un análisis del impacto presupuestal de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas, suscrita por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

El artículo 41 constitucional no solo organiza el sistema electoral: define el tipo de democracia que México ha elegido. Al calificar a los partidos políticos como entidades de interés público cuya función esencial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, la propia Constitución les impone una responsabilidad que no puede reducirse a la logística de las campañas o al reparto de prerrogativas. Esa responsabilidad incluye, necesariamente, garantizar que las personas que postulan como candidatos sean idóneas para el ejercicio del cargo de que se trate. La Iniciativa que se dictamina opera precisamente sobre ese mandato implícito.

El artículo 35, fracción II, de la propia Carta Magna reconoce como prerrogativa de toda ciudadana y ciudadano el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Esta cláusula de calidades legales no es una habilitación excepcional ni una restricción al sufragio pasivo: es el reconocimiento de que la democracia tiene estándares de acceso que el legislador puede y debe definir conforme a la realidad del país



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

y las necesidades del sistema político. El legislador que hoy dicta estas normas lo hace en ejercicio explícito de esa facultad constitucional. Cabe agregar la dimensión del artículo 1o. constitucional, que al establecer la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incorpora al análisis el derecho colectivo, reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes temáticos sobre democracia y derechos políticos, de la ciudadanía a ser gobernada por personas cuya vinculación con el crimen organizado no haya sido posible detectar con los medios institucionales disponibles. Ese derecho colectivo es el verdadero fundamento axiológico de la reforma que se dictamina.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-1573/2022, fue explícita al respecto: los partidos políticos tienen la obligación constitucional de garantizar la idoneidad y probidad de sus candidatos, y la postulación de perfiles con vínculos comprobados con el crimen organizado constituye una afectación al derecho ciudadano de elegir representantes íntegros. Esa jurisprudencia es el fundamento electoral específico que la Iniciativa viene a desarrollar legislativamente.

ANÁLISIS TÉCNICO-NORMATIVO COHERENCIA CON LA LGIPE VIGENTE.

La Iniciativa introduce dos modificaciones a la LGIPE: la reforma del artículo 42, numeral 2, y la adición de un TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO compuesto por los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater. Ambas son técnicamente correctas y sistemáticamente coherentes con la estructura vigente del ordenamiento.



POLÍTICA ELECTORAL

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

La incorporación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas al listado del artículo 42, numeral 2, es la única manera de garantizarle el estatus orgánico que su función exige. Las comisiones ahí listadas: Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, Quejas y Denuncias, Fiscalización, Vinculación con los Organismos Públicos Locales, e Igualdad de Género y No Discriminación constituyen el núcleo técnico institucional del INE, el conjunto de órganos especializados mediante los cuales el Instituto ejerce sus funciones sustantivas. Insertar la Comisión de Verificación es la decisión de política legislativa que la ubica al nivel funcional que le corresponde.

La adición del TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO responde a una lógica de técnica legislativa que el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de esta Cámara que establece los mecanismos instrumentales de los procesos electorales deben quedar regulados en el Libro dedicado a dichos procesos, no en el de la organización institucional. Siendo el momento de registro de candidaturas el punto de intervención del mecanismo, el LIBRO CUARTO es la sede normativa correcta. La distribución en tres artículos, objeto y voluntariedad en el 200 Bis, atribuciones en el 200 Ter, composición y funcionamiento en el 200 Quater, sigue la progresión lógica de lo general a lo particular que caracteriza a la buena técnica legislativa.



POLÍTICA ELECTORAL

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se destaca además, la articulación entre el artículo 200 Ter numeral 2 y el artículo transitorio Tercero, que esta Comisión considera uno de los aciertos técnicos más relevantes de la Iniciativa: mientras el transitorio obliga a la FGR, al CNI, a la UIF y a la CNBV a definir la metodología y los criterios para sus evaluaciones de riesgo, el numeral 2 del artículo 200 Ter garantiza que, aun al margen de los hallazgos que se comuniquen a los partidos, las instancias competentes iniciarán o continuarán las investigaciones que correspondan si encuentran información relevante. Esto significa que el mecanismo de verificación actúa también como activador de procesos de investigación penal y financiera, con independencia de si el partido decidió o no utilizar el mecanismo. La retroalimentación entre ambas disposiciones amplifica el efecto preventivo del sistema.

DE LA AUTONOMÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La autonomía partidaria tiene rango constitucional en el artículo 41, base I, de la Carta Magna. Sin embargo, al examinar el diseño concreto de la Iniciativa, establece que la evaluación es voluntaria. Los partidos que decidan no someter sus listas a la Comisión de Verificación no incurrir en ninguna infracción, no reciben ninguna sanción, no ven afectados sus registros de candidatura. La autonomía para seleccionar candidatos permanece intacta en su totalidad. Lo que la Iniciativa hace es ofrecer a los partidos un instrumento técnico, de acceso voluntario, que les permite adoptar una decisión más informada. Eso no restringe la autonomía: la enriquece.



POLÍTICA ELECTORAL

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

El numeral 4 del artículo 200 Bis es, en este sentido, la disposición más relevante del texto completo: los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. El verbo determinará es clave: no hay obligación de resultado, no hay vinculación automática de la evaluación con la decisión de registro. El partido recibe información técnica objetiva y decide.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS

La naturaleza jurídica de la CVIC como comisión permanente del INE integrada exclusivamente por consejeras y consejeros electorales es la decisión institucional más importante de la Iniciativa. Esa decisión tiene tres consecuencias relevantes. Primera: la CVIC tiene el mismo rango orgánico que la Comisión de Fiscalización, la más poderosa del INE en términos de sus efectos sobre los partidos políticos y que la de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo que le garantiza recursos institucionales, acceso a las instancias internas del Instituto y reconocimiento ante las autoridades con quienes debe coordinarse. Segunda: al estar integrada por consejeros electorales de designación parlamentaria con mayorías calificadas, la CVIC está blindada contra el control unilateral de cualquier fuerza política, lo que neutraliza el argumento de la instrumentalización. Tercera: los mandatos de tres años y la presidencia rotativa anual garantizan continuidad técnica y pluralidad deliberativa.



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Las tres atribuciones del artículo 200 Ter configuran un flujo institucional que merece examinarse como sistema, no como tres funciones independientes. La primera atribución de recibir las listas de aspirantes y garantizar su confidencialidad, es el punto de entrada que activa el mecanismo. Su correcta implementación requiere protocolos de custodia de información que el INE deberá desarrollar en sus lineamientos reglamentarios, sujetándose a los principios de licitud, finalidad, lealtad, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La garantía de confidencialidad en esta fase no es potestativa: es una obligación de resultado que la CVIC debe cumplir bajo responsabilidad institucional.

La segunda atribución remitir la información a las instancias competentes para el análisis de riesgo configura la función de enlace interinstitucional que es, probablemente, la capacidad más relevante de la CVIC. Ningún partido político tiene, por sí mismo, la legitimidad institucional ni las capacidades técnicas para solicitar directamente a la FGR, al CNI o a la UIF un análisis de riesgo sobre sus aspirantes. La CVIC es el intermediario calificado que hace posible esa coordinación: recibe del partido, remite a las instancias, recibe de las instancias, notifica al partido. En ese proceso de intermediación reside el valor sistémico del mecanismo.

La tercera atribución recibir la información de riesgo y notificar al partido el número de instancias que identificaron riesgo razonable, sin señalar el asunto específico es la más delicada desde el punto de vista de los derechos fundamentales y la más ingeniosamente diseñada. Al informar cuántas y cuáles instancias identificaron riesgo sin revelar el



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

contenido que lo sustenta, la CVIC permite al partido ponderar la solidez de la advertencia una señal de una sola instancia tiene diferente peso que la convergencia de tres, sin comprometer el secreto ministerial ni afectar investigaciones en curso. Es una solución técnica elegante a un problema real.

La atribución del numeral 2 del artículo 200 Ter. Establece que, con independencia de la notificación al partido, las instancias competentes iniciarán o continuarán las investigaciones que correspondan si en el curso de la evaluación encuentran información relevante. Esta disposición convierte a la CVIC en un activador del sistema de inteligencia y procuración de justicia del Estado en el contexto específico del proceso electoral: cada evaluación que se realice es también una oportunidad institucionalizada para que las autoridades de seguridad actualicen y profundicen su conocimiento sobre las redes criminales que intentan infiltrar las candidaturas. El efecto preventivo del mecanismo trasciende así la mera notificación a los partidos para extenderse al fortalecimiento del sistema de investigación penal y de inteligencia financiera del Estado mexicano.

INTEGRIDAD ELECTORAL E INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS

En las democracias constitucionales modernas, la legitimidad de los procesos electorales ya no puede analizarse exclusivamente desde una perspectiva procedimental centrada en la emisión y contabilización del voto. Si bien el sufragio universal, libre, secreto y directo continúa siendo el núcleo del sistema democrático

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

representativo, la evolución de los estándares internacionales de gobernanza ha demostrado que la calidad democrática depende también, de manera sustantiva, de la integridad de quienes aspiran a ejercer el poder público. En otras palabras, la democracia no se agota en la correcta organización de una elección; exige además que la ciudadanía pueda depositar su confianza en personas cuya trayectoria, probidad e idoneidad no generen dudas razonables respecto de su aptitud ética para ocupar cargos de representación popular.

Desde esta perspectiva, la transparencia en torno a las candidaturas constituye un presupuesto indispensable de legitimidad democrática. La ciudadanía no sólo ejerce un derecho político al votar; ejerce, simultáneamente, un derecho a decidir de manera informada. Ello implica que el electorado debe contar con condiciones objetivas que le permitan evaluar quién solicita su confianza política, cuáles son sus antecedentes y si existen elementos que pudieran comprometer el adecuado desempeño del cargo público al que aspira. La transparencia, por tanto, no representa una exigencia administrativa accesoria, sino una condición material para la formación libre y racional de la voluntad popular.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que:

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

"La transparencia y la rendición de cuentas son elementos fundamentales para fortalecer la confianza pública en las instituciones democráticas y asegurar la legitimidad de los procesos políticos" (United Nations Democracy Fund [UNDEF], 2023)¹.

Esta afirmación resulta plenamente aplicable al contexto electoral, ya que, sin transparencia sobre quienes compiten por el poder, la confianza democrática se erosiona.

Durante buena parte del siglo XX, la teoría electoral se concentró en resolver problemas asociados al acceso universal al voto, la imparcialidad administrativa y la igualdad en la competencia partidista. Sin embargo, los desafíos democráticos del siglo XXI han obligado a replantear ese paradigma. Hoy el debate internacional ya no se limita a cómo organizar elecciones técnicamente válidas; se centra en cómo garantizar elecciones auténticamente íntegras.

El concepto de **integridad electoral** ha emergido como una categoría analítica central en la literatura especializada. Pippa Norris define la integridad electoral como: *"la adhesión global a normas internacionales y principios universales que garantizan elecciones*

¹United Nations Democracy Fund [UNDEF], 2023 [Homepage | Democracy Fund](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

genuinamente democráticas a lo largo de todo el ciclo electoral" (Norris, 2014, p. 21)².

Lo relevante de esta definición es que incorpora una visión integral del proceso electoral: no basta con proteger el día de la jornada electoral; es indispensable garantizar la integridad de todas sus etapas, incluida la selección de candidaturas. En ese contexto, la propuesta de crear una Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas representa una respuesta institucional a una demanda democrática contemporánea: prevenir riesgos antes de que éstos se traduzcan en daño institucional.

En ese orden de ideas, la incorporación de la **Integridad en candidaturas** se puede comprender como el conjunto de condiciones éticas, jurídicas, institucionales y democráticas que permiten presumir razonablemente que una persona aspirante a un cargo de elección popular reúne estándares suficientes de probidad, idoneidad pública, responsabilidad democrática y ausencia de factores de riesgo que puedan comprometer el ejercicio imparcial, legal y legítimo de la función pública para la que pretende ser electa.

² Norris, P. (2014). *Why Electoral Integrity Matters*. Cambridge University Press.
[Why electoral integrity matters : Norris, Pippa : Free Download, Borrow, and Streaming : Internet Archive](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

Esta definición parte de la idea de que la integridad no se limita a la ausencia de sanciones penales, sino que comprende una noción más amplia de confiabilidad pública.

En ese sentido, la OCDE define la integridad pública como: *"la adhesión consistente y la alineación con valores, principios y normas éticas compartidas para sostener y priorizar el interés público sobre los intereses privados"* (OECD, 2020, p. 15).³

Aplicado al ámbito electoral, ello implica trasladar ese estándar de integridad al momento previo de la postulación.

Asimismo, International IDEA ha sostenido que: *"la integridad electoral comienza antes del día de la elección y depende también de la calidad ética de quienes compiten por el poder"* (International IDEA, 2023, p. 88)⁴.

Bajo ese estándar, la **integridad en candidaturas** puede entenderse como una extensión del principio de integridad electoral.

La democracia representativa presupone una ciudadanía capaz de deliberar racionalmente. Esa premisa exige información suficiente. No

³ OECD. (2020). *OECD Public Integrity Handbook*. Paris: OECD Publishing. [Anti-corruption and integrity | OECD](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

⁴ International IDEA. (2023). *The Global State of Democracy Report 2023*. Stockholm: IDEA. [About the Global State of Democracy Initiative | The Global State of Democracy](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

POLÍTICA ELECTORAL

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

existe auténtica libertad electoral cuando el votante desconoce elementos sustantivos sobre quienes pretenden gobernarle.

Robert Dahl sostenía que una de las condiciones esenciales de la democracia consiste en la existencia de una "comprensión ilustrada", entendida como la posibilidad real de que las y los ciudadanos tengan acceso a información relevante para tomar decisiones políticas (Dahl, 1998)⁵.

Aplicado al contexto electoral mexicano, ello significa que el derecho al voto no puede reducirse a una prerrogativa formal. Debe entenderse como un derecho sustantivo a decidir de manera libre e informada. Si la ciudadanía desconoce riesgos asociados a quienes compiten por cargos públicos, la libertad electoral se vuelve incompleta.

Por ello, la reforma propuesta fortalece no sólo a las instituciones, sino también a la ciudadanía misma.

La iniciativa propone la creación de una **Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas** dentro del Instituto Nacional Electoral. Desde una perspectiva de diseño institucional, esta propuesta representa una innovación particularmente relevante, pues incorpora una lógica de prevención y debida diligencia democrática.

⁵ Dahl, R. A. (1998). *On Democracy*. Yale University Press. [On democracy : Robert Alan Dahl : Free Download, Borrow, and Streaming : Internet Archive](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Es importante destacar que no se trata de un órgano sancionador ni de una autoridad inquisitiva. Su función no es sustituir al Ministerio Público, ni desplazar a las autoridades jurisdiccionales, ni condicionar el derecho a ser votado. Su misión consiste en generar información institucionalmente robusta para mejorar la toma de decisiones partidistas.

Este modelo se alinea con la noción de *public integrity systems* promovida por la OCDE, que ha establecido: "*Los sistemas modernos de integridad pública deben orientarse a identificar riesgos de manera anticipada y prevenir afectaciones antes de que se materialicen*" (OECD, 2020, p. 14)⁶.

La Comisión propuesta responde exactamente a esa lógica, en esa dinámica; la coordinación interinstitucional como modelo de gobernanza democrática, es uno de los aspectos técnicamente más valiosos de la iniciativa. La propuesta reconoce que ninguna autoridad, por sí sola, posee toda la información necesaria para evaluar riesgos complejos relacionados con la integridad de candidaturas.

⁶ OECD. (2020). *OECD Public Integrity Handbook*. OECD Publishing. [Anti-corruption and integrity | OECD](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).



POLÍTICA ELECTORAL

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Por ello plantea la articulación entre el INE, autoridades de seguridad, inteligencia financiera, procuración de justicia y fiscalización financiera.

Este modelo responde a los estándares contemporáneos de gobernanza colaborativa. La Organización de los Estados Americanos ha señalado que: *"La coordinación entre autoridades electorales y otras instituciones del Estado constituye una condición indispensable para proteger la integridad de los procesos democráticos"* (OEA, 2022)⁷.

Por lo que la iniciativa de Reforma en comento se inserta plenamente en esta tendencia internacional.

DE LA COMPATIBILIDAD CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ASPIRANTE

Esta Comisión examina con rigor su compatibilidad con los derechos fundamentales de las personas que serán objeto de evaluación.

Sobre la presunción de inocencia. El artículo 20, apartado B, fracción I, constitucional la garantiza en su dimensión procesal penal, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha extendido su aplicación a otros ámbitos, Jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.) señalando que opera como límite frente a cualquier determinación estatal que

⁷ Organización de los Estados Americanos. (2022). *Manual de Observación Electoral*. [OAS Spanish Manual rev.qxd](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).



POLÍTICA ELECTORAL

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

prejuzgue sobre la culpabilidad de una persona. La evaluación de riesgo que prevé la Iniciativa no vulnera ese estándar porque no produce una declaración de culpabilidad ni siquiera en sentido amplio: produce una advertencia técnica sobre la existencia o inexistencia de elementos que permitan presumir vínculos con actividades delictivas, basada en información objetiva y verificable de fuentes institucionales. La distinción entre sanción y advertencia informativa es doctrinalmente nítida.

Sobre el derecho al debido proceso. El artículo 14 constitucional lo garantiza como condición de toda privación de derechos. El mecanismo que diseña la Iniciativa no priva de ningún derecho: no cancela candidaturas, no impone inelegibilidades, no genera antecedentes jurídicos de ninguna naturaleza. El resultado de la evaluación riesgo razonable o ausencia de él es un dato técnico cuya valoración jurídica corresponde exclusivamente al partido político, que lo recibe en condiciones de estricta confidencialidad y lo pondera con plena libertad.

Sobre el derecho de acceso a cargos de elección popular. El artículo 35, fracción II, la Iniciativa lo retoma en el numeral 2 del artículo 200 Bis que se adiciona es inequívoco: la evaluación es voluntaria. No hay requisito de registro que dependa de su resultado. El partido puede someter, no someter, o someter parcialmente sus listas a evaluación; en todos los casos conserva la facultad plena de registrar a quien considere conveniente. Esta arquitectura de voluntariedad hace constitucional.



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

DERECHO COMPARADO

El fortalecimiento de la integridad pública y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas ha llevado a múltiples Estados a desarrollar mecanismos normativos e institucionales orientados a verificar, evaluar o certificar la idoneidad ética y jurídica de quienes aspiran a ocupar cargos públicos o de elección popular. Aunque los diseños institucionales varían según la tradición constitucional de cada país, existe un denominador común: la comprensión de que la democracia contemporánea exige mecanismos preventivos que permitan identificar riesgos antes de que éstos se traduzcan en afectaciones a la legitimidad institucional. Desde esta perspectiva, la propuesta de creación de una **Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas** en México no constituye una anomalía regulatoria, sino una expresión de una tendencia internacional cada vez más consolidada.

Este tipo de decisiones con enfoque preventivo y con clara orientación a fortalecer la integridad de las candidaturas, constituye una medida consistente con las tendencias contemporáneas de protección de los procesos democráticos se pueden encontrar en distintos contextos. El análisis de derecho comparado permite advertir la creación de mecanismos institucionales con elementos similares.

Diversos países han desarrollado instrumentos preventivos para que los partidos políticos, organizaciones electorales o autoridades cuenten con información objetiva, verificable y oportuna respecto de las personas que pretenden acceder a cargos de elección popular. Estos mecanismos buscan atender desafíos compartidos por diversas



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

democracias en el mundo, por ejemplo, el hecho de evitar que las candidaturas puedan ser capturadas por intereses ilícitos, redes criminales, esquemas de corrupción o perfiles incompatibles con la confianza ciudadana que exige la representación política.

Un referente especialmente relevante, por la cercanía al contexto cultural mexicano, es el caso de Colombia, donde mediante el Decreto 513 de 2015 se creó la Ventanilla Única Electoral Permanente, concebida para tramitar y suministrar información sobre antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales de posibles candidaturas a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanía. La finalidad de esta Ventanilla Única es que las organizaciones políticas cuenten con mayores elementos antes de otorgar avales o inscribir candidaturas a cargos de elección popular. Esto se puede ver en el Artículo 1º de dicho Decreto Reglamentario, el cual establece de forma textual:

"Artículo 1º. *Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP).* Créase la Ventanilla Única Electoral Permanente para recibir, tramitar y suministrar información frente a las solicitudes de antecedentes e informaciones disciplinarias, judiciales y fiscales que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y los grupos significativos de ciudadanos, presenten sobre sus posibles candidatos para que puedan avalarlos e inscribirlos para cargos



POLÍTICA ELECTORAL

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

*y corporaciones de elección popular a las elecciones ordinarias y atípicas, para las consultas populares internas e interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos, para la elección de las directivas de los partidos y para la presentación de ternas para alcalde o gobernador por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiera lugar. Los candidatos al Congreso de la República por los movimientos sociales tramitarán ante el Ministerio del Interior las solicitudes."*⁸

Este modelo resulta pertinente para el análisis de la iniciativa, pues comparte con la propuesta mexicana una lógica preventiva que consiste en no sustituir a las autoridades jurisdiccionales ni penales, sino generar condiciones para que los partidos adopten decisiones informadas y responsables en la selección de sus candidaturas.

También en América Latina, otro caso que resulta ilustrativo es el del modelo de Perú, en donde el Jurado Nacional de Elecciones ha implementado, desde 2015, mediante la Ley 30322⁹, la Ventanilla Única

⁸ República de Colombia, Decreto 513 de 2015, por el cual se crea la Ventanilla Única Electoral Permanente, Diario Oficial No. 49.466, 25 de marzo de 2015. Disponible en: [DECRETO 513 DE 2015 - Colombia | SUIN Juriscol](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

⁹ República del Perú, Ley núm. 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de mayo de 2015. Disponible en:



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

de Antecedentes para Uso Electoral, como una herramienta dirigida a que las organizaciones políticas puedan consultar información relevante de las personas aspirantes antes de presentar sus listas de candidaturas.

En la descripción de esta ventanilla hecha por la prensa peruana se destaca que:

*"Con la Ventanilla Única se podrá conocer si los posibles postulantes tienen antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delitos dolosos en el Perú y en el exterior, órdenes de captura nacional e internacional, deudas por tributos a los municipios y los registrados en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) y en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Asimismo, se obtendrá información sobre los bienes muebles e inmuebles que posean."*¹⁰

A diferencia de esquemas sancionadores, este tipo de instrumentos fortalece la autorresponsabilidad de los partidos políticos y contribuye a elevar los estándares de selección interna. En ese sentido, la experiencia peruana confirma que los órganos electorales pueden

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto_Consolidado/30322-TXM.pdf (consulta: 22 de mayo de 2026).

¹⁰ TV Perú Noticias, "Sepa cómo funciona la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral", publicada el 4 de febrero de 2022. Disponible en: [Sepa cómo funciona la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral | TVPerú](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

desempeñar un papel institucional relevante en la provisión de información para la integridad electoral, sin que ello implique necesariamente invadir la esfera de decisión política de los partidos.

En contextos como el europeo, la experiencia italiana ofrece una aproximación distinta, pero igualmente útil para valorar la pertinencia de la propuesta. A través de la Comisión Parlamentaria Antimafia y de mecanismos de control de listas electorales vinculados con códigos de autorregulación para los partidos, Italia ha buscado prevenir la infiltración de organizaciones criminales en los espacios de representación política¹¹. Si bien se trata de un diseño institucional diferente al que se propone en la iniciativa que aquí se analiza, ya que no recae propiamente en una autoridad electoral administrativa, el caso italiano pone en evidencia que la integridad de las candidaturas es una preocupación democrática de primer orden y que los Estados pueden adoptar mecanismos específicos para revisar, bajo criterios previamente definidos, la idoneidad ética y pública de quienes aspiran a cargos de elección popular.

¹¹ Giupponi, Tomaso Francesco. "Trasparenza nella formazione delle liste elettorali e Codice di autoregolamentazione dei partiti: il ruolo della Commissione parlamentare antimafia". Publicado en la revista *Istituzioni del Federalismo*, número 1, año 2023, páginas 15-42. Disponible en: <https://cris.unibo.it/retrieve/c8def281-5d42-47c7-88d2-87cec12b450f/Trasparenza%20nella%20formazione%20delle%20liste%20elettorali%20e%20Codice%20di%20autoregolamentazione%20dei%20partiti.pdf> (consulta:22 de mayo de 2026).



POLÍTICA ELECTORAL

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Asimismo, el caso de Brasil permite identificar una ruta normativa más estricta, basada en reglas legales de inelegibilidad. La denominada Ley de Ficha Limpia¹² modificó el régimen brasileño de inelegibilidades para impedir la postulación de personas ubicadas en determinados supuestos, particularmente vinculados con condenas o decisiones de órganos competentes. Este modelo no es idéntico al que se propone para México, pues opera mediante restricciones legales al derecho a ser votado y control jurisdiccional electoral; sin embargo, sirve para mostrar que la protección de la integridad de las candidaturas puede ser considerada un fin constitucionalmente legítimo. Al mismo tiempo, permite advertir que el diseño mexicano, al plantearse como un mecanismo voluntario, preventivo y no sancionador, resulta menos restrictivo de derechos que los modelos fundados en inelegibilidades automáticas.

Es de señalar que, con esta iniciativa, existe **compatibilidad constitucional y protección de derechos fundamentales**, aunque suele pensarse que una objeción recurrente frente a este tipo de mecanismos consiste en afirmar que podrían vulnerar derechos político-electorales. Sin embargo, derivado del análisis técnico

¹² Manzan, Célia Teresinha, *La Ley de Hoja Limpia brasileña: casos de inelegibilidad*, Congreso REDIPAL Virtual 2023-2024, Red de Investigadores Parlamentarios en Línea (REDIPAL), Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, enero de 2024, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CR-24/CR-07-24.pdf> (consulta: 22 de mayo de 2026).



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

realizado, se demuestra lo contrario, ya que la propuesta es explícitamente:

- voluntaria;
- preventiva;
- confidencial;
- no vinculante.

Ello significa que la verificación no constituye requisito de elegibilidad, ni impide registros, así como tampoco sustituye decisiones partidistas. En consecuencia, el modelo respeta la presunción de inocencia, el debido proceso, la autodeterminación partidista y el derecho a ser votado.

Por lo que, desde el test de proporcionalidad constitucional, la medida resulta claramente idónea, necesaria y razonable.

El principal efecto esperado de esta reforma es el fortalecimiento de la confianza pública.

Eso es precisamente lo que esta iniciativa propone: un mecanismo institucional que fortalezca la confianza antes de la elección. Con esta iniciativa se generará mayor legitimidad de candidaturas, se elevará la reputación partidista, se propiciará la reducción de riesgos de captura institucional, así como el incremento de confianza ciudadana.

POLÍTICA ELECTORAL

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

A partir de estas experiencias, esta comisión dictaminadora considera que la propuesta de crear una Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas dentro del Instituto Nacional Electoral se inserta en una tendencia comparada orientada a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de los partidos políticos en la postulación de candidaturas, así como el consecuente fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones y los procesos electorales. En ese sentido, la medida puede contribuir a cerrar espacios de riesgo para la infiltración criminal o el uso indebido de candidaturas.

DEL MODELO PREVENTIVO-VOLUNTARIO COMO LA OPCIÓN CONSTITUCIONALMENTE CORRECTA.

La Iniciativa fundamenta sus razones técnicas que esta Comisión encuentra sólidas. Un mecanismo preventivo, voluntario y confidencial maximiza la información disponible para los partidos sin imponer restricciones al ejercicio del derecho de sufragio pasivo, preserva la presunción de inocencia porque no produce consecuencias jurídicas automáticas, y fortalece la autonomía de los partidos al empoderarlos con elementos técnicos que de otro modo no tendrían. Es, en términos del derecho constitucional comparado, la opción menos restrictiva disponible para alcanzar el objetivo legítimo que se persigue.

La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, tal como la configura la Iniciativa, es un órgano técnico permanente del INE



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

integrado por cinco consejeras o consejeros electorales designados por el Consejo General para periodos de tres años, con presidencia rotativa anual. Su inserción en el artículo 42 de la LGIPE como una de las comisiones permanentes del Consejo General le otorga el mismo rango institucional que las comisiones de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos, las dos más relevantes en la historia del INE, lo que es coherente con la importancia de sus funciones. El artículo transitorio Cuarto garantiza que su funcionamiento no requiere recursos presupuestales adicionales a los ya aprobados al Instituto, lo que elimina cualquier argumento sobre impacto fiscal.

En consecuencia, la Comisión de Reforma Política-Electoral valora que la propuesta de reforma no sólo crea una Comisión; impulsa una nueva arquitectura institucional de colaboración democrática orientada a proteger, desde el diseño preventivo, la calidad de la representación política.

En su conjunto, los beneficios identificados permiten afirmar que la reforma propuesta no constituye una modificación meramente administrativa ni una innovación procedimental aislada; representa una transformación cualitativa del modelo de integridad electoral mexicano, orientada a fortalecer la democracia desde una lógica de prevención, corresponsabilidad institucional y construcción de confianza pública.



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

En un contexto en el que la ciudadanía demanda mayor transparencia y mejores estándares éticos de representación, la creación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas se presenta como una respuesta legislativa pertinente, moderna y plenamente alineada con las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza democrática.

La democracia contemporánea exige mucho más que elecciones técnicamente bien organizadas. Exige instituciones capaces de anticipar riesgos, proteger la integridad pública y fortalecer la confianza ciudadana.

No se trata de limitar derechos o de desconfiar de la política, se trata de elevar estándares democráticos y de construir la confianza pública en la política misma.

En consecuencia, esta iniciativa constituye una reforma institucionalmente pertinente, democráticamente necesaria y jurídicamente sólida para fortalecer la calidad de la democracia mexicana.

COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

D. RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN, TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen de la iniciativa antes descrita en el apartado A. Trámite Legislativo.

PRIMERO. Han quedado por esta Comisión de Reforma Política Electoral estudiados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.

SEGUNDO. Se da como resultado **Dictamen, en sentido positivo**, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Reforma Política-Electoral concluye la viabilidad del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

Artículo único. Se reforma el artículo 42, en su numeral 2, y se adicionan el TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO, con los artículos 200 Bis, 200

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

Ter y 200 Quater, de Ley General de Instituciones y Procedimientos
ElectORAles, para quedar como sigue:

Artículo 42.

1. ...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las
comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica;
Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio
Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y
Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos
Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, **y Verificación de
Integridad en Candidaturas** funcionarán permanentemente y se
integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales
designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros
Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes
mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales
comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

TÍTULO SEGUNDO BIS

De la Integridad de las Candidaturas

CAPÍTULO ÚNICO

**De la Comisión de Verificación de
Integridad en Candidaturas**

Artículo 200 Bis.

**1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene
por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren**



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.

4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.

Artículo 200 Ter.

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:

a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;

b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que

POLÍTICA ELECTORAL

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y

c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

Artículo 200 Quater.

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:

- a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;
- b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y
- c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE REFORMA
**POLÍTICA
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

SEGUNDO. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberá estar integrada, instalada y en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027.

TERCERO. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, mayo 26 de 2026.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Reforma Política Electoral

**Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma
Política Electoral
LXVI**

Número de sesión: 2

Reporte Votación por Tema

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral

Diputado

Posición

Firma



Abigail Arredondo Ramos

(PRI)

En contra

A7CBD736BA183F7FFA61A281E4E1B
475144464934EAA7C46FBFA2D86C6
078EF98FDFA981492E92E00065ADD
56284D5A3028B8D063C4DC228B4F5
B85A623E000C



Adriana Belinda Quiroz Gallegos

(MORENA)

A favor

228657BCE6CFC52EC836326983B4B
A88A5FC90694E18927D3E3D8F4F66
4002DD191FBF9AF0300FCA5ED657F
58735555C832D467B179492CAAFF5
470ED8DFFC83



Ana María Balderas Trejo

(PAN)

En contra

BBF8B0A1E59C4114E146732E071DE
68D07A793EE03D56E780DA64E7D14
0B646BA0C7E304BDADE0CA2B8063
58B63C560487343DEF1D1FBD8610F
F57A7FCFA7CAC



Anay Beltrán Reyes

(MORENA)

A favor

9857F8CE3507363F8CF263BFD8BF0
47DBFFC2DF16E2BC005F4F728A1D
7E18F75B50ABD40D71E229D3869B2
8FF59BB29982055F3059B99810A1E6
B78E1F430BC7



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Reforma Política Electoral

**Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma
Política Electoral
LXVI**

Número de sesión: 2

NOMBRE TEMA DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral



Armando Tejeda Cid

(PAN)

En contra

DD17BC0CD9785D637A5D62E5D26E
8A71F186D50416BD49219BE8DBE98
3DB5C8FE987F591E2E00E4FE70960
23380F303A2944100C8EBCF6A88CF
0EDAECFB23DFA



Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM)

Ausentes

973DB4EAE0278E8AD357FBD42EAD
0B573D6F290C17B43D173149E9221
C60B7FD0C40BEF36565243FD9FD81
32C7D612CA5B3CA5126E57E2D4DB
36F331C5DD91B9



Carmen Rocio González Alonso

(PAN)

En contra

BB36573894F3E0AFFBAD57BFC510A
E448CAC0C2F1FDC9377617A28CCC
B93F57DB2888C98F843D52134B586
B34274BC49A674AFB482E496B5DD1
BAF995F895E25



Daniel Campos Plancarte

(MORENA)

A favor

8E7E76AA58B7A9867DAE3D437F554
E62AE22DE6FF46F1EFA70AC6AE08
7E356D86F7D52FDC421866C4B54B9
938476A8F046B1C7F61DC1887D638
2105C0BD30A20



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA)

A favor

3B70832B6A4D84EAA84EFBC7D3BC
097A42E819FFC3594506EC848BA2F
ED4D34E49D909E7B451E40DAD14B
F6CFBE7102A1872604EA7FB6EE498
9E46103FBDAC9D



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Reforma Política Electoral

**Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma
Política Electoral
LXVI**

Número de sesión: 2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral



Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

(MORENA)

A favor

C77DF5846333C1906E51759D60B07
FCA461489C70C61130F6831C596575
39C5D6DE46C5456605BBA8188DBB9
3FE7D527A763EA325D94D911B5EB2
5499F1CCE67



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

En contra

89E3EF00421B9C399C0AF1F70AF5D
348EDE8CD275DE78BD40B3BD47E0
51CEA996F3093FA6AF910EFC55621
5081E5C5E3395CC61E11705F2367B
7B58C049BF1F7



Fernando Torres Graciano

(PAN)

En contra

9C6CC45A8CD0915C8F2D4BEF509F
DD98A556208A57C7300A3E7B23FC4
FA62CBD0C4CE1321E74F6B2FF6C4
CF28CDE3025681407414F280B1D57
37A47D14B526B7



Francisco Javier Sánchez Cervantes

(MORENA)

A favor

DFD54DB1CF5A7CEDBDA16A8861A7
9E87BBD262D6F5FDC5DDEA376969
606505225EA43C6C6D490B7A529BE
AF15B5BBB2CD5DAB7E8C379DC39B
054E38048EDF0BC



Gabino Morales Mendoza

(MORENA)

A favor

9B928B8BDEA3E73293DCEFC15DC2
1A6ADC5126A8A1069171B0F678FD0
E829A87D0F1C34CC05C3DC3F33FD
9C3E30410FEA22558A15CBE13D076
42250E45565AC6



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Reforma Política Electoral

**Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma
Política Electoral
LXVI**

Número de sesión: 2

NOMBRE TEMA DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral



Gilberto Herrera Solórzano

(MORENA)

A favor

08DDF7690DC88A0DEC5F030ECF3E
BCDA67E305EED5D086E335B33FB5
F1CC438B141659A4273C03D79EA57
D9FC0FF09BDFD124EB0376A91631F
59F5EE45C9F464



Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

(MORENA)

A favor

DB9F330CDC33CE79465C0823F38A8
EA529D93D580BC9ED30E0253BD64
EE0BB9D1EB0334A19EAA740233B7
D0C24C53E58E18067B2E66C6EA07F
C280B277B4A1F7



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN)

En contra

4C91228F0B813BEB7710FD945070F
CA53BC18CBB0602BBD1BF42C9B80
9556FA68C5B0E8A7B6F34629B4630
B00F3246469F23FC24D331B9D6D34
9C8CE3ABC1669



Hugo Eric Flores Cervantes

(MORENA)

A favor

A99268A2ADDD90AAED8CD2D26107
B99D7CD5B2E58DC834899E312ED4
3D92010D795AB297BC07F8DD7DC3
5EAB9C0242A325BEE6D29CF32A1E
33782024051CD06C



Jessica Ramírez Cisneros

(MORENA)

A favor

D19BB91C7493D95E357AB411C67C
CE4CBE34C0A796450740798064B71
C8C7CF1C32B879EA530B5FBD8D01
CBDF2738E6E596CDC6A3ED1EF7C7
58BA8041851A2D4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Reforma Política Electoral

**Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma
Política Electoral
LXVI**

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral



Jorge Luis Sánchez Reyes

(MORENA)

A favor

C07E9D3034FA8A4A85E188C43C0A6
C78E00FD90F7224723D6D561CA9DC
F0030D0754691096C29F1578E6C4AB
31D59E186A9963D0051743F5A608D9
EC5AD0CAC0



José Luis Fernández Martínez

(PVEM)

A favor

3F6B5C73316172C14562ABEF16BE9
748BE2B73375B812C7FF7F055208D1
58BDDDB719C0637452534B790AB35
3768A38683AEED29EA4455B857F19
B212C0479BE



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

773044E00291EC5F2D5D2052C19AC
5BCB07F643F28CC235B8D9C830C45
556C2CB97168E270A4C5624B93FDE
216D4BF5BA4E005EC31537667422B
84F3235DFF04



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

07DD548835A8F210C870C6207E0035
CFC3717050AD92F9E76A22BC1B107
7F7F9FDCED8EC07175389F66A69E1
C17627A3D1D77A12DDB872E5411FD
160F6B47E47



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

533B770F8216CF308B4AB18F4A65F0
5117857C796168A29335822B6B64F9
27459523EFADDA001B3A5DE50A6E
DEE08B6380C65B0E8C08183B0F5C4
6F4D873F1B9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Reforma Política Electoral

**Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma
Política Electoral
LXVI**

Número de sesion:2

NOMBRE TEMA DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral



Luis Humberto Aldana Navarro

(MORENA)

A favor

78A68CD3548A1695FE21CE866107A
B9356981ED80C65E699E768731B0C
DF1F207771EB4A080BEECD74FF30A
A9F370400934F39818BB8FA81E2017
A33ECB035E1



Marco Antonio De la Mora Torreblanca

(PVEM)

A favor

9EA718F23C0B79F8B9A4BA82A7984
58C7CF3ACCD18F69930F4460ED659
CF499232758244D27FCC3A34BF85C
6B595F1E9464572C4AA87F5ADFE6A
1214177C8721



María Guadalupe Morales Rubio

(MORENA)

A favor

83BD4003AE430A646F1E1C0E94993
3F6E2B3D8853A20AAA0C08583D78B
DC7DBCC7D69692F9461799249FF5F
97965A6395167544ECB6D64A521739
C423369670F



Maribel Martínez Ruiz

(PT)

A favor

B178FA35D589B99A4AB09776B128A
DA77F314F19B793E7CD21ED91DA39
01244BFA8FBC75A23C7CC1D262FF4
949DD00361C5CC1222F719B13C738
7507018DACFD



Maribel Solache González

(MORENA)

A favor

11B23E12A32DA8B1273408ABE53E4
1267EC294D973F6B82BFC3E561B28
423118ACBF51E7EC91D6641177370
11C029373B682B32EA60F196F566C9
9CD7DF95E3B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Reforma Política Electoral

**Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma
Política Electoral
LXVI**

Número de sesión:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
NOMBRE TEMA SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral



Noemí Berenice Luna Ayala

(PAN)

En contra

33F1158BE21E1467497E37EA046649
52F8031132C5DD03E32C2718555B6
C0A49EC0AE2B1D87A27AB42EF928
E7930AC1423C23EDDE12449B627E9
56CDB6D5F0A1



Pablo Vázquez Ahued

(MC)

Ausentes

C12D92B0A074597D1CB18DCB89AF
71171CCE4D94EA9EA2F8D0EDA5E8
AF38C6F794879DF4B469E942B17585
9F2EE6A0BF385F034F496BD55D68D
95CC30B9E5CDF



Pedro Vázquez González

(PT)

A favor

B0EE04A20E0A18AE96810EA12FD08
6768DFF8FF2461C819B8F7C3F7BD6
8DED773339C779420CEBB877BE0FB
29FA7677B458EA0C8C1753A51BA83
51EC43E34388



Ricardo Astudillo Suárez

(PVEM)

A favor

35662B2AFA809CB2533FB58C36DC6
5E5C2C904CDE1D62A5CE614FECEC
033B907105FF27B952F09D43409B6E
6308EC07005C04B3F710ED0143519
EF001C3C371D



Sergio Gil Rullán

(MC)

En contra

336788EBB5A72DC290AF4088D4D6C
EB475EF59398646662DD3CCF63246
3FF61E0BE3CA7E250007133205E76
E520F45C32D349A12BA29A766CED8
BA2D6F13D0C9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Reforma Política Electoral

**Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma
Política Electoral
LXVI**

Número de sesión:2

NOMBRE TEMA DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral



Víctor Hugo Lobo Román

(MORENA)

A favor

A92F34C05EA98AB800CBBFBC5B14
75668F95DE18E26A1469F206FC0AC
8C70A40D2ABC44827F4FF479EA44E
565D4A89415F7161BB2FA4EBD127D
3A09EB92BA198

Total 35

«De la diputada Graciela Ortiz González, del PRI, posicionamiento relativo al dictamen.

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores; honorable Asamblea:

En el PRI sostenemos una firme oposición frente a este dictamen que, bajo el noble manto de la integridad, esconde un mecanismo de control político y violaciones constitucionales.

En el PRI estamos a favor de la legalidad, de la transparencia y de que ninguna persona vinculada al crimen organizado aspire a un cargo de elección popular. En eso no hay debate —de hecho, es nuestra exigencia—. El debate real, es si estamos dispuestos a convertir a nuestro árbitro electoral en una fiscalía del pensamiento y de la sospecha como un arma cargada en contra de la democracia.

No defendemos a delincuentes; estamos a favor del Estado de Derecho y en contra de un mecanismo opaco que puede usarse como herramienta de persecución política.

Esta reforma pretende crear una comisión de verificación de integridad en el INE. Suena bien en el papel, pero en la práctica podría convertirse en un absurdo jurídico.

Esta modificación pretende obligar al INE a realizar funciones que la Constitución reserva exclusivamente a las autoridades de seguridad, inteligencia y procuración de justicia. El acceso actual del INE a la información bancaria y fiscal tiene un solo propósito constitucional: la fiscalización de los recursos públicos y de campaña. El INE no es la policía, la Fiscalía, o una agencia de espionaje. Trasladar valores preventivos de seguridad al ámbito político-electoral es desvirtuar por completo la naturaleza de nuestro árbitro.

Además, esta propuesta inventa un concepto sumamente peligroso: el “riesgo razonable”.

Con esta modificación, una persona —y ojo, hablo incluso de aspirantes, ni siquiera de candidatos registrados— podrá quedar políticamente marcada, boletinada y destruida públicamente por una simple sospecha, creada desde un organismo que también hoy es cuestionado por su parcialidad y vinculación con el partido en el poder.

Sin una orden de aprehensión, sin una imputación formal, sin una sentencia firme de un juez.

Además, la iniciativa no prevé un procedimiento de audiencia ni de defensa. La comisión le dirá al partido en cuestión: “Hay un riesgo con tu aspirante, pero no te puedo decir qué asunto concreto lo originó porque es información reservada”. Eso no es justicia, compañeras y compañeros. Eso es dejar a las y los ciudadanos en el más absoluto estado de indefensión y un menoscabo a nuestra democracia.

Estamos creando una justificación para impedir la libre oposición, de aquellos quienes incomodan al partido en el poder.

No seamos ingenuos. El diseño de esta reforma crea los incentivos perfectos para que las dependencias del gobierno dicten metodologías a modo para excluir perfiles incómodos. Es la posibilidad de crear una “lista negra” de la oposición bajo el argumento de que hay un “riesgo razonable”.

Y para colmo, en un acto de total irresponsabilidad financiera, pretenden que el INE opere este gigantesco aparato de investigación criminalística antes del proceso electoral de 2027 con su presupuesto actual, sin un solo peso adicional. Quieren un INE débil, asfixiado económicamente y arrodillado ante las agencias de seguridad del gobierno, creando más ineficiencia.

La democracia no se protege destruyendo los derechos humanos. No podemos combatir la ilegalidad violando la presunción de inocencia, el debido proceso y la seguridad jurídica. El PRI construyó las instituciones de este país y las construyó con la ley, no bajo la sospecha razonable.

Pero hoy la mayoría oficialista nos presenta esta reforma no por una genuina preocupación democrática, sino por desesperación política. Pretenden usar al INE como una lavandería de rostros y de perfiles.

La escandalosa penetración del narcotráfico y el crimen organizado en los procesos electorales liderados por Morena y sus aliados es la realidad que hoy tiene a nuestro país bajo la lupa internacional.

¿Y qué es lo que pretende el oficialismo con esta reforma ante semejante crisis de legitimidad? Crear una comisión a modo dentro del INE para que funcione como un escudo de impunidad. Buscan que un comité burocrático les firme una “constancia de buena conducta”. Quieren transferirle al árbitro electoral el costo político de sus propias omisiones y de sus oscuros compromisos territoriales.

Pero les decimos desde la bancada del PRI: no es tan sencillo. La responsabilidad política y penal no se transfiere con un dictamen administrativo.

La integridad se demuestra en las urnas y en los hechos, no con comisiones fachada que atropellan la Constitución.

Rechacemos esta reforma y defendamos una democracia basada en principios sólidos que garanticen la participación libre y justa de todos.

Por el respeto a la Constitución, por la defensa de los derechos de las y los ciudadanos, y por la dignidad de la función electoral, el voto del PRI es en contra de este dictamen.

Es cuanto, presidenta.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de mayo de 2026.— Diputada Graciela Ortiz González (rúbrica).»

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXVI Legislatura.— Presente.

El dictamen que reforma el artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales e incorpora un novedoso Título Segundo Bis dedicado con exclusividad a la integridad de las candidaturas, representa una pieza de alta ingeniería jurídica diseñada para materializar la separación definitiva del poder público de los intereses ilícitos, priorizando el bienestar de las comunidades y protegiendo a los sectores históricamente postergados que ven en las urnas su herramienta más legítima de transformación social. Esta reforma no debe ser comprendida como una simple adición burocrática, sino como una respuesta estructural a las dinámicas delictivas contemporáneas, estructurando un andamiaje legal preventivo, de adhesión voluntaria y respetuoso de los derechos humanos que dota a las fuerzas políticas de la información necesaria para purificar la oferta política nacional sin sustituir las tareas de procuración de justicia o las vías jurisdiccionales ordinarias.

La necesidad fáctica de esta intervención legislativa se manifiesta con severidad al revisar la realidad social del territorio mexicano y la alarmante sofisticación con la que operan los grupos criminales para capturar las instituciones locales y federales. De acuerdo con datos consolidados del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en sus encuestas de victimización y gobernanza, la percepción de inseguridad y la incidencia de delitos de alto impacto demuestran que las redes de la economía ilícita buscan con frecuencia incidir en la esfera pública mediante la infiltración de perfiles políticos que les brinden inmunidad y protección territorial. Cuando el crimen organizado logra imponer candidaturas, se quiebra la premisa fundamental de que por el bien de todos, primero los pobres, pues son precisamente las poblaciones en situación de vulnerabilidad y exclusión quienes sufren de primera mano el despojo, la violencia armada y el condicionamiento de los servicios básicos por parte de autoridades coludidas. Por consiguiente, proveer herramientas técnicas y oportunas de coordinación institucional permite deconstruir esas lógicas de complicidad corporativa-criminal, asegurando que la soberanía permanezca en manos de las mayorías y cerrando de manera definitiva los nichos de impunidad que

durante el periodo neoliberal convirtieron la política local en una mercancía disputable por los poderes fácticos.

En el ámbito de la regularidad constitucional, la reforma se inserta armónicamente dentro del mandato establecido por el artículo 41 de nuestra Carta Magna, el cual cataloga a los partidos políticos como entidades de interés público encargadas de promover la participación del pueblo e impone de manera implícita la corresponsabilidad de postular perfiles idóneos y probos para la representación de la nación. Asimismo, la cláusula de calidades de la ley contemplada en el artículo 35, fracción II constitucional, faculta plenamente al legislador ordinario para configurar los estándares y requisitos de acceso al sufragio pasivo, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen de forma obligatoria la materia electoral. La jurisprudencia nacional dota de total validez a este diseño técnico: la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano bajo el expediente SUP-JDC-1573/2022, fue categórica al establecer que las fuerzas políticas sostienen una obligación constitucional reforzada de verificar la probidad de quienes postulan, determinando que los vínculos indiciarios o comprobados con actividades delictivas lesionan de manera grave el derecho colectivo de la ciudadanía a ser gobernada por personas que reúnan estándares mínimos de ética pública. De este modo, la creación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas no resulta un exceso regulatorio, sino el desarrollo legislativo directo de los precedentes judiciales y las prerrogativas sustantivas de la sociedad civil.

A nivel internacional, el robustecimiento de los sistemas preventivos de integridad se encuentra ampliamente respaldado por los compromisos convencionales que el Estado mexicano ha ratificado ante organismos multilaterales. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los lineamientos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) dictan que los Estados partes deben implementar medidas eficaces de debida diligencia y coordinación interagencial para prevenir que los recursos ilícitos y el crimen transnacional capturen los procesos democráticos. Igualmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) define en sus manuales de integridad pública que un esquema moderno e idóneo de gobernanza democrática debe enfocarse en la detección oportuna de riesgos institucionales, priorizando la preven-

ción y el intercambio confidencial de datos entre autoridades reguladoras e instancias de inteligencia antes de que las afectaciones al orden público se materialicen. Al examinar las experiencias avanzadas en el derecho comparado, se advierte que naciones hermanas de América Latina han optado por rutas institucionales similares para atajar la misma problemática; es el caso de la República de Colombia, que a través de su Ventanilla Única Electoral Permanente –creada por el Decreto 513 de 2015– instrumentó un mecanismo para suministrar información objetiva a las organizaciones políticas sobre antecedentes disciplinarios, penales y fiscales de sus aspirantes antes del otorgamiento de avales. Del mismo modo, la República del Perú cuenta con la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, regulada por la Ley 30322, la cual permite a los partidos consultar órdenes de captura, sentencias dolosas de cosa juzgada y deudas fiscales de sus prospectos, dotando de autorresponsabilidad al ejercicio político y elevando de forma sustancial los estándares éticos de la competencia electoral.

La sistemática de las reformas propuestas en el texto normativo del dictamen destaca por su pulcritud técnica y su apego irrestricto a los derechos fundamentales. La modificación al artículo 42 de la ley secundaria incorpora a la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas como un órgano técnico permanente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicándola con toda intención en el mismo nivel jerárquico y operativo de las comisiones de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos, garantizando con ello la asignación de capacidades profesionales e institucionales del más alto rango. Por su parte, la inserción de los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater en el Libro Cuarto de la legislación electoral resulta metodológicamente correcta, pues sitúa la actuación del mecanismo en el momento preciso del registro de las listas comiciales. Una objeción recurrente de los detractores de la transformación es afirmar falsamente que estos controles lesionan la presunción de inocencia o el debido proceso, sin embargo, la exégesis de la norma desarticula la raíz tal argumento: la entrega de los listados a la Comisión es estrictamente voluntaria para los partidos políticos y aspirantes independientes, requiere la manifestación expresa de conformidad de los perfiles evaluados y la alerta generada por las instancias de seguridad no implica una condena penal ni apareja una inelegibilidad automática. Al consagrar de manera tajante en el artículo 200 Bis, numeral 4, que recae de forma exclusiva en la autonomía de los partidos políticos de decisión final sobre la procedencia o no del registro, el texto normativo preserva los derechos

político-electorales en su dimensión individual, mientras potencia la responsabilidad de las fuerzas políticas de cara a la sociedad.

Es crucial resaltar la finura técnica plasmada en el artículo 200 Ter, el cual regula el flujo institucional de la información resguardando bajo un estricto deber de confidencialidad los datos tratados, sujetándose a los principios de proporcionalidad y licitud de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La Comisión actúa como un vaso comunicante calificado: remite las listas a la Fiscalía General de la República, al Centro Nacional de Inteligencia, a la Unidad de Inteligencia Financiera y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dependencias técnicas que, conforme al régimen transitorio, implementarán metodologías científicas para dictaminar la existencia de un riesgo razonable basado en datos indiciarios sólidos. Lo ingenioso del diseño estriba en que, al momento de notificar al partido, la Comisión únicamente comunicará el número y las instancias que detectaron la alerta de riesgo, omitiendo revelar los expedientes específicos o el contenido material que lo sustenta, logrando con esto una solución elegante que protege el secreto ministerial, salvaguarda la eficacia de las investigaciones en curso y respeta la honra del aspirante al no hacer públicos los hallazgos de verificación. Adicionalmente, el numeral 2 del citado artículo 200 Ter y el artículo transitorio tercero provocan un efecto retroalimentador de gran calado para el Estado mexicano, determinando que si en el curso de la evaluación las autoridades financieras o de procuración de justicia encuentran información delictiva relevante, estarán obligadas a iniciar o continuar con las investigaciones que correspondan por cuerda separada, transformando el mecanismo electoral en un valioso activador preventivo de la legalidad y la seguridad nacional.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de mayo de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

«Del diputado Gabriel Villagrana García, del PAN, posicionamiento relativo a su reserva al dictamen.

Con su venia, presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

Hoy este pleno discute un dictamen que el gobierno presenta como una solución al problema de la narcopolítica. Y hay algo que debemos decir con toda claridad: que Morena hoy proponga esta reforma es, en sí mismo, una confesión.

Durante años negaron que el crimen organizado se infiltra en candidaturas, en campañas y en gobiernos. Hoy proponen una comisión para revisar exactamente eso. El problema ha crecido descomunalmente en los últimos años. Lo que cambió es que ya no pueden seguir negándolo.

Pero reconocer un problema no es lo mismo que resolverlo. Y este dictamen, como está planteado, no lo resuelve.

La propuesta resulta insuficiente porque plantea una revisión voluntaria, sin consecuencias reales y dependiente de información proveniente de instituciones vinculadas al propio gobierno. Si un partido sabe que su candidato tiene posibles nexos con el crimen, puede simplemente evitar someterlo a revisión; y aun cuando se detecte un riesgo razonable, no existe una sanción efectiva, nulidad o pérdida de registro. Además, al depender de fuentes como la FGR, el CNI y la UIF, existe el riesgo de que el mecanismo se utilice de manera selectiva para golpear candidaturas opositoras y proteger perfiles afines, convirtiendo una herramienta que debería combatir la narcopolítica en un instrumento de simulación y persecución política.

Por eso nuestra reserva plantea algo distinto: que la revisión sea obligatoria para todas las personas que pretendan ser postuladas a un cargo de elección popular, federal o local. No puede quedar a voluntad de los partidos decidir si entregan o no la información necesaria para verificar la integridad de sus candidaturas.

Si no se entrega esa información dentro del plazo previsto por la ley, el registro de la candidatura deber ser improcedente. Así de claro. Porque no puede haber candidaturas bajo sospecha ni partidos escondiendo información.

También proponemos que toda persona que busque una candidatura sea sujeta a un análisis de riesgo obligatorio. La postulación de candidaturas no puede seguir tratándose

como un trámite interno de los partidos cuando existen riesgos reales de infiltración criminal en la vida pública.

La reserva también establece consecuencias para los partidos. Si después del registro o durante el proceso electoral se advierten elementos que acrediten vínculos entre el partido, sus dirigencias, candidaturas o estructuras partidistas con organizaciones de la delincuencia organizada, el Tribunal Electoral deberá iniciar el procedimiento correspondiente para determinar, en su caso, la pérdida del registro del partido político involucrado.

La lógica es simple: si un partido permite, tolera o se beneficia de vínculos con el crimen organizado, no puede seguir participando en la vida democrática como si nada hubiera ocurrido.

México no necesita una revisión voluntaria, sin consecuencias y controlada desde el poder. México necesita reglas claras, obligatorias, con criterios objetivos, control judicial independiente y sanciones reales.

La democracia no puede quedar sometida al financiamiento ilícito, a la amenaza, a la coacción o a la imposición de candidaturas por grupos criminales.

Por eso votaremos en contra del dictamen en sus términos y sostenemos esta reserva: porque combatir la narcopolítica no se logra con simulaciones, sino con obligaciones claras y consecuencias firmes.

Es cuanto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de mayo de 2026.— Diputado Gabriel Villagrana García (rúbrica).»

En votaciones económicas se admite y se acepta. En votación nominal se emiten: 271 votos en pro, 92 en contra y 0 abstenciones.
Mayo 28 de 2026.

RESERVA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de mayo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva,

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Presente



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

27 MAY 2023

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES PLENO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente Reserva al **ARTÍCULO ÚNICO** con relación al **artículo 200 Quáter**, así como la adición de una **disposición transitoria Quinta** al dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas.

Por lo expuesto se propone:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto del dictamen	Propuesta de reforma
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) ... c) ...	Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por tres Consejeras o Consejeros electorales; b) ... c) ...



Disposiciones transitorias

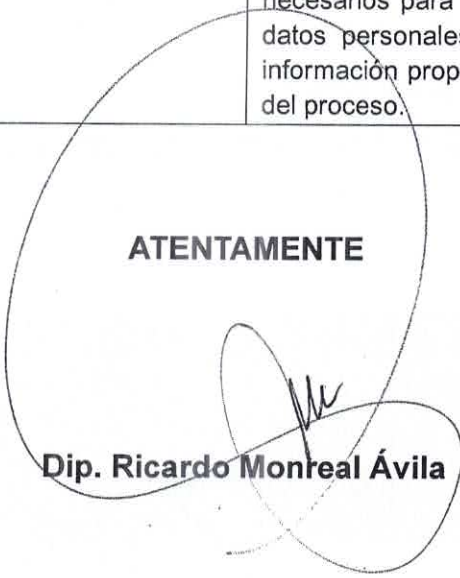
(...)

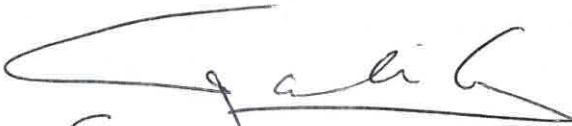
Sin correlativo

(...)

Quinto. El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y del sistema financiero, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirá los lineamientos que regulen, entre otros, el funcionamiento interno de la Comisión; los plazos, términos, criterios y procedimientos aplicables para la recepción, análisis, procesamiento y entrega de la información que corresponda; así como los mecanismos necesarios para salvaguardar la protección de datos personales y la confidencialidad de la información proporcionada en todas las etapas del proceso.

ATENTAMENTE


Dip. Ricardo Monreal Ávila


Dip. Gabriela Jimenez Godoy

Palacio Legislativo de San Lázaro 27 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA AL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONTENIDO EN EL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 200 Bis. 1. ... 2. ... 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.	Artículo 200 Bis. 1. ... 2. ... 3. Los partidos políticos gestionarán los mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.



4. ...

4. ...

ATENTAMENTE



Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio
Diputada Federal



Guillermo Rafael Santiago Rodríguez
DIPUTADO FEDERAL

118

2026, "Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo en San Lázaro
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

LXVI LEGISLATURA

PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del reglamento de la Cámara de Diputados solicito someter a la consideración del pleno **RESERVA** al Artículo 200 Quater de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas.**

Artículo 200 Quater.	Artículo 200 Quater.
1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeros o Consejeros Electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco personas consejeras electorales ; b) Personas consejeras electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre las y los integrantes de la Comisión.

ATENCIAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al numeral dos del artículo 200 Bis.** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenido en el **Dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 200 Bis. 1... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. ... 4. ...	Artículo 200 Bis. 1... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera obligatoria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. ... 4. ...


Dip. Zaria Aguilera Claro



Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva que **modifica el Artículo Único del Decreto** contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo único. Se reforma el artículo 42, en su numeral 2, y se adicionan el TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO, con los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:	Artículo único. Se reforma el artículo 42 y se adiciona el TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO, con los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

A t e n t a m e n t e



Drp. José Narro Céspedes

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

121

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al inciso c), numeral 1, del artículo 200 Quater** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión.

Suscribe,



DIP. CINTIA CUEVAS SÁNCHEZ



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Presente

122



**SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

27 MAY 2023

R E C I B I D O
SALÓN DE SESIONES PLENO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente Reserva al **ARTÍCULO ÚNICO** con relación al **artículo 200 Quáter**, así como la adición de una **disposición transitoria Quinta** al dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas.

Por lo expuesto se propone:

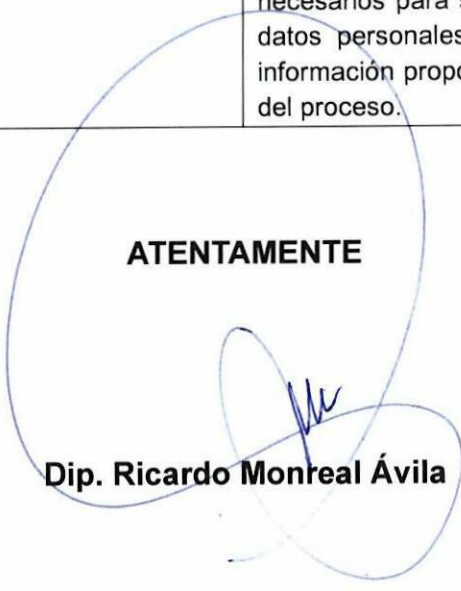
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto del dictamen	Propuesta de reforma
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) ... c) ...	Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por tres Consejeras o Consejeros electorales; b) ... c) ...



Disposiciones transitorias

(...)	(...)
Sin correlativo	Quinto. El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y del sistema financiero, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirá los lineamientos que regulen, entre otros, el funcionamiento interno de la Comisión; los plazos, términos, criterios y procedimientos aplicables para la recepción, análisis, procesamiento y entrega de la información que corresponda; así como los mecanismos necesarios para salvaguardar la protección de datos personales y la confidencialidad de la información proporcionada en todas las etapas del proceso.

ATENTAMENTE

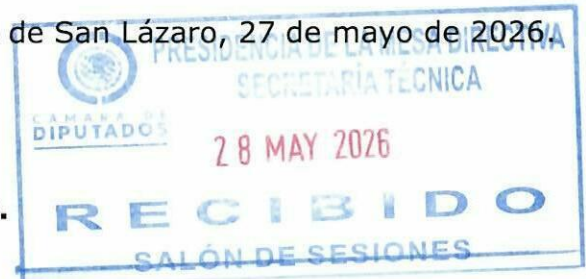

Dip. Ricardo Monreal Ávila


Dip. Gabriela Jimenez Godoy

123

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **numeral 2 del artículo 42** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.	Artículo 42. 1. ... 2. Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.



3. a 10. ...

3. a 10. ...

Atentamente



Dip. Fed. Ernesto Alfaro Prieto Gallardo

125

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de mayo de 2026.

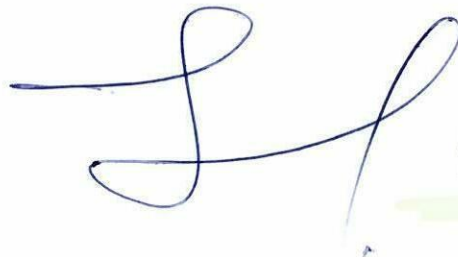
Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **numeral 1 del artículo 200 Bis** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2 a 4. ...	Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por finalidad recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2 a 4. ...

Atentamente



Ederardo Castillo

126

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **Artículo Cuarto Transitorio** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.	Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto asignado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Atentamente


Rosa Irene Urbina Castañeda





Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de mayo de 2026.

127

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

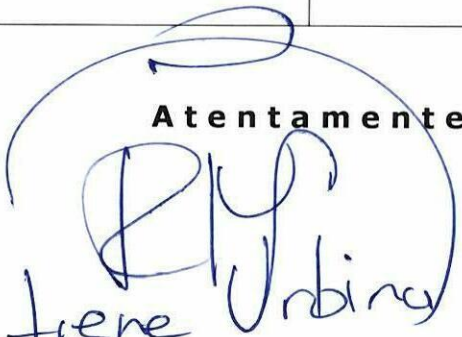
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **numeral 2** del **artículo 42** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.	Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán de manera permanente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

3. a 10. ...

Atentamente


Rosalinda Urbina Castañeda



Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo 42 que modifica el numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** contenido en el DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA COMISION DE REFORMA POLITICA-ELECTORAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 42. 1. ... 2. Independiente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionaran permanentemente y se integraran exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa anual entre sus integrantes.	Artículo 42. 1. ... 2. Independiente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas operen permanentemente y se integraran exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los consejeros Electorales podrán formar parte hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones se turnará anualmente entre sus

3. a 10. ...	integrantes de forma justa e imparcial. 3. a 10. ...
--------------	---

Atentamente
Diputada María Damaris Silva Santiago





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
COHARANCIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena



Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de mayo de 2026.

129

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **inciso a), numeral 1,** del **artículo 200 Ter** de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) y c) ... 2. ...	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Obtener de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) y c) ... 2. ...

Atentamente

Janet Murguía

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de Mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.




Quien suscribe, diputado federal **Gabriel Villagrana García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por el que se reforman los numerales 2, 3 y 4 del artículo 200 Bis del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su	Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior será total y obligatoria para todos los partidos políticos respecto de la totalidad de las personas que pretendan postular como candidatas a cualquier cargo de elección popular, federal o local. La omisión de entrega dentro del plazo que establezca la ley constituirá causa de improcedencia del registro de las candidaturas correspondientes. Las personas que aspiren a una candidatura independiente participarán en el mecanismo de manera voluntaria. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas sean objeto

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	de un análisis de riesgo obligatorio, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. En caso de que, con posterioridad al registro o durante el proceso electoral, se adviertan elementos que acrediten vínculos entre el partido político, sus dirigencias, candidaturas o estructuras partidistas con organizaciones de la delincuencia organizada, o con personas vinculadas a estas, el Tribunal Electoral iniciará el procedimiento correspondiente para determinar, en su caso, la pérdida del registro del partido político involucrado.

Atentamente,



Dip. Gabriel Villagrana García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

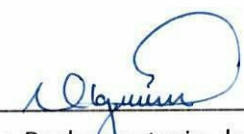
Presente



Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 200 Quater en los términos previstos en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Quater. ...	Artículo 200 Quater. Se deroga.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 200 Ter en los términos previstos en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Ter. ...	Artículo 200 Ter. Se deroga.

Atentamente

Dip. Olguín
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Nancy Arcelay Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 200 Bis en los términos previstos en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Bis. ...	Artículo 200 Bis. Se deroga.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Nancy Aracely Aguilar Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 42 en los términos previstos en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 42.	Artículo 42. Se deroga.

Atentamente

Dip. Nancy Aracely Aguilar Díaz
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente

Dip. Nonay Aracely Olguin Dico, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo Transitorio Primero contenido en el Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. Se deroga.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. José Manuel Arias Pizarro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 200 Bis en los términos previstos en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Bis.	Artículo 200 Bis.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. En caso de que algún partido político postule como candidata a una persona vinculada con organizaciones del crimen organizado, operaciones con recursos de procedencia ilícita o

	financiamiento ilícito de campañas, será causal para que el Instituto proceda a cancelar el registro de la candidatura correspondiente, así como del partido político responsable.
--	--

Atentamente


Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

59



Dip. José Manuel Hinojosa Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 200 Bis en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.	Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sustentado en elementos objetivos, verificables y legalmente obtenidos, sin

2. ... 3. ... 4. ...	que puedan utilizarse inferencias subjetivas, información no corroborada o criterios discrecionales sobre sus perfiles. 2. ... 3. ... 4. ...
----------------------------	---

Atentamente


Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. José Manuel Hernández P., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 200 Bis en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.	Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles el cual será exclusivamente de carácter informativo, sin que pueda constituir conclusión sobre la comisión de delitos, responsabilidad

2. ... 3. ... 4. ...	alguna o determinación vinculante para las instancias competentes con las que se coordine la Comisión.” 2. ... 3. ... 4. ...
----------------------------	--

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. José Manuel Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 42 en los términos previstos en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad de Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro	Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro

de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente

Dip. José Manuel Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo Transitorio Tercero contenido en el Decreto previsto en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
TERCERO. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.	TERCERO. Se deroga.

Atentamente

Dip. José Manuel Hernández

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente



Dip. José Manuel Hernández Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Título Segundo Bis, "De la Integridad de las Candidaturas", Capítulo Único del Libro Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los términos previstos en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Título Segundo Bis De la Integridad de las Candidaturas Capítulo Único De la Comisión de Verificación de Integridad de Candidaturas Artículo 200 Bis. ... Artículo 200 Ter. ... Artículo 200 Quater. ...	Se deroga.

Atentamente

Dip. [Signature]

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Verónica Ponce Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el numeral 2 del Artículo 42** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes	Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente, mientras que la de Verificación de Integridad en Candidaturas funcionará únicamente en la etapa de inicio de proceso electoral y hasta la etapa de registro de candidaturas del proceso electoral de que se trate. Todas se integrarán exclusivamente por Consejeras

mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
3. a 10. ...

o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
3. a 10. ...

Atentamente



Dip. Verónica Pérez Henao

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Maria Luisa Kato Meza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el artículo Tercero transitorio del Decreto** previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
TRANSITORIOS Primero y Segundo. ... Tercero. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten	TRANSITORIOS Primero y Segundo. ... Tercero. La Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología para realizar la búsqueda y elaborar el informe de existencia o no existencia de información en cada ámbito de su competencia, del listado que sea sometido a su revisión. Estas autoridades estarán obligadas resguardar, proteger y tratar la información que reciban y emitan bajo estrictos estándares de confidencialidad,

para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.

Cuarto. ...

seguridad y acceso restringido conforme, a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y acceso a la información.

Cuarto. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Maria Luisa Kato Meza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el inciso a) del numeral 1 del artículo 200 Ter** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Ter. 1. ... a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) y c) ... 2. ...	Artículo 200 Ter. 1. ... a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá resguardar, proteger y tratar la información que reciba bajo estrictos estándares de confidencialidad, seguridad y acceso restringido conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y acceso a la información, y será utilizada únicamente para los fines para los que es solicitada.

	b) y c) ... 2. ...
--	-----------------------

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 200 Ter en los términos previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Ter. 1. ... a) ... b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) ...	Artículo 200 Ter. 1. ... a) ... b) Elaborar la evaluación de riesgo respectivo con base a información y criterios objetivos. c) ...

Atentamente

Dip. Margarita Zavala
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

(Handwritten signature/initials)



Dip. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el numeral 2 del artículo 200 Bis** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. ... 4. ...	Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de los listados a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. ... 4. ...

Atentamente

Dip. *(Handwritten signature: Margarita Ester Zavala Gómez del Campo)*
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el inciso b) del numeral 1 del artículo 200 Ter** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma-Política Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Ter. 1. ... a) ... b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones c) ... 2. ...	Artículo 200 Ter. 1. ... a) ... b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, el listado a que se refiere el inciso anterior, a fin de que informen si cuentan o no con información de ellos en sus registros, sobre posibles actividades delictivas. c) ... 2. ...

Atentamente

Dip. Margarita Zavala Gómez del Campo
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que modifica el numeral 2 del artículo 200 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Ter. 1. ... 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	Artículo 200 Ter. 1. ... 2. El ejercicio de la revisión de la información solicitada a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, no implicará el inicio de investigaciones. La consulta de la existencia de la información a que se hace referencia en este artículo, no detendrá la continuidad de los procesos existentes en el ámbito de cada una de las autoridades, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Atentamente

Dip. Margarita Esté
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

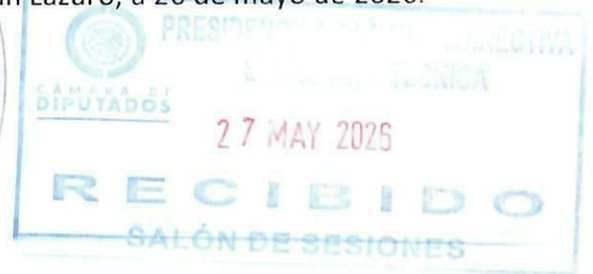
Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente



Dip. MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el numeral 1 del artículo 200 Quater** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas." Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) a c) ...	Artículo 200 Quater. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas ejercerá sus atribuciones desde el inicio del proceso electoral y hasta la etapa de registro de candidaturas del proceso electoral de que se trate. Para su funcionamiento se estará a las reglas siguientes: a) a c) ...

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Nancy Arcelay Olguín Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el Artículo Único del Decreto contenido en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Político-Electoral a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo Único. ...	Artículo Único. Se deroga.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Peña Henao, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el Artículo Cuarto transitorio del Decreto** previsto en el "Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas." Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
TRANSITORIOS Primero a Tercero. ... Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.	TRANSITORIOS Primero a Tercero. ... Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, debiéndosele asignar los recursos presupuestales necesarios en los años en que exista proceso electoral.

Atentamente

Dip. Verónica Peña Henao
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Gabriel Villagran Garcia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **modifica el Artículo Tercero transitorio del Decreto** previsto en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero y Segundo. ...	Primero y Segundo. ...
Tercero. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuentan	Tercero. El Instituto Nacional Electoral elaborará los criterios aplicables y formatos que deberán seguir la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para dar la información que obre en los registros de sus archivos, en caso de que esta existiere. Cuarto. ...

para presumir que la persona evaluada está
relacionada con actividades delictivas.

Cuarto. ...

Atentamente

Dip. _____



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. GABRIEL VILLAGRADA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que modifica los Artículos 200 Bis y 200 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, previstos en el “Dictamen de la Comisión de Reforma Política-Electoral, a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.” Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.	Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos, de los Comités de Evaluación para la selección de candidatos judiciales o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos, de los Comités de Evaluación para la selección de

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la Información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	candidatos judiciales o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos y los Comités de Evaluación para la selección de candidatos judiciales establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, y los Comités de Evaluación para la selección de candidatos judiciales con base en la Información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos, de los Comités de Evaluación para la selección de candidatos judiciales y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos, por los Comités de Evaluación para la selección de

c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	candidatos judiciales o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos, a los Comités de Evaluación para la selección de candidatos judiciales o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. ...
--	--

Atentamente

Dip.  _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.

Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por el que se reforma el numeral 2 del artículo 200 Bis del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. ... 4. ...	Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior será total y obligatoria para todos los partidos políticos respecto de la totalidad de las personas que pretendan postular como candidatas a cualquier cargo de elección popular, federal o local. La omisión de entrega dentro del plazo que establezca la ley constituirá causa de improcedencia del registro de las candidaturas correspondientes. Las personas que aspiren a una candidatura independiente participarán en el mecanismo de manera voluntaria. 3. ... 4. ...

Atentamente,

Dip. Armando Tejeda Cid



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de Mayo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.

Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA por el que se adiciona un inciso d) al numeral 1 del artículo 200 Ter del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) a c) ... 2. ...	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) a c) ... d) Solicitar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral un análisis sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos cuyas candidaturas hayan sido objeto de evaluación de riesgo razonable, a fin de identificar posibles vínculos entre el financiamiento partidista y actividades delictivas o recursos de procedencia ilícita. Los resultados de dicho análisis serán remitidos a las instancias competentes en materia de procuración de justicia e inteligencia financiera para los efectos que correspondan conforme a sus atribuciones. 2. ...

Atentamente,

Dip. Armando Tejeda Cid



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



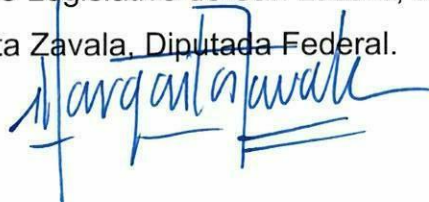
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 42 del Dictamen de la Comisión de Reforma Política Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participara hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participara hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo de 2026

Margarita Zavala, Diputada Federal.



**DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 200 Bis del Dictamen de la Comisión de Reforma Política Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a su cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral, para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por este instituto político.	Artículo 200 Bis. Se elimina



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo de 2026



Margarita Zavala

Diputada Federal

107



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE RECAE EN LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUTOCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, específicamente en la redacción propuesta en el numeral 2 del artículo 42; en la redacción de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 200 bis; en la redacción de los incisos a), b) y c); creando un inciso d) en el numeral 1; en la redacción del párrafo del numeral 2, ambos del artículo 200 ter; y la redacción de los incisos a), b) y c) del artículo 200 quáter a la propuesta del Decreto, en los siguientes términos:**

Contenido del dictamen	Propuesta de modificación
42. 1. ... 2. [Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.]	42. ... 1. ... 2. [Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General, excepto la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, a la que se sumarán a sus trabajos los representantes de los partidos políticos registrados ante el Instituto. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será

	rotativa en forma anual entre sus integrantes.]
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
TITULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LA CANDIDATURAS	...
CAPÍTULO ÚNICO	...
De la Comisión de Verificación de Integridad de Candidaturas	...
Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.	Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y de análisis financiero , se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.
2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.	2. ...
3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.	3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de análisis de riesgo, en estricto apego a los términos previstos en la ley.
4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad	4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en

en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político, en un término no mayor a 15 días naturales y la entrega de esta información no será un obstáculo la postulación de personas como candidatas a un cargo de elección popular.
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto a las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y de análisis financiero, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que se realice un análisis del que se obtengan indicios o elementos para presumir la existencia o no de un riesgo razonable en cualquier materia para las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente; c) Recibir oportunamente la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se demuestre con elementos contundentes los indicios o elementos para presumir y advertir la existencia o no de un riesgo razonable sobre la postulación propuestas por los

instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. Sin correlativo	partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente; d) Notificar, señalando el asunto del que se derive el riesgo, a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente, agregando los elementos; el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.
2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y de análisis financiero, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que corresponda.
Artículo 200 Quáter. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco consejeras o consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo 200 Quáter. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco consejeras o consejeros electorales e integrantes de los partidos políticos registrados ante el Instituto; b) Sus integrantes durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa; será designada anualmente entre los cinco consejeras o consejeros electorales, y el voto de calidad, de ser necesario, recaerá en ella.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 26
días del mes de mayo de 2026

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Reforma Política Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone eliminar el **TÍTULO SEGUNDO BIS, De la Integridad de las Candidaturas**, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
TÍTULO SEGUNDO BIS De la Integridad de las Candidaturas CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	SE ELIMINA  

Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo con sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	SE ELIMINA
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	SE ELIMINA


DIP. LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo 2026.

Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el artículo quinto transitorio, respecto al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES Y DE ADICIONAN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Debe decir:
Sin correlativo	Quinto. Las autoridades y órganos encargados de la implementación, revisión y aplicación de las disposiciones previstas en el presente Decreto deberán actuar con absoluta imparcialidad, independencia, objetividad y legalidad, libres de cualquier influencia, interés o intervención partidista, política o electoral. Cualquier actuación realizada en contravención a dichos principios dará lugar a las responsabilidades administrativas, electorales y legales correspondientes, en términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de la nulidad de las determinaciones que vulneren el debido proceso, la equidad en la contienda o los derechos político-electorales.

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso

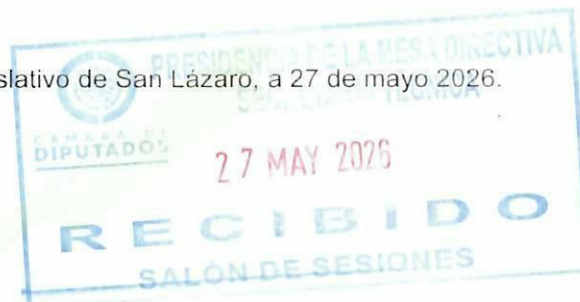




114

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo 2026.

Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el artículo quinto transitorio, respecto al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES Y DE ADICIONAN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, para quedar como sigue:

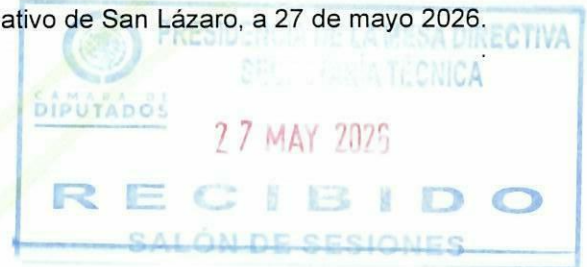
Texto del dictamen	Debe decir:
Sin correlativo	Quinto. Los partidos políticos que opten por no someter a revisión los perfiles de sus personas precandidatas o candidatas ante la instancia de verificación contemplada en el presente Decreto, estarán obligados a emitir y hacer público un acuerdo debidamente fundado y motivado en el que justifiquen las razones de su determinación. La omisión de dicha publicación se considerará una falta a los principios de transparencia y máxima publicidad en materia electoral, en los términos que determine la autoridad competente. En tanto no se cumpla con la obligación de publicidad señalada en el presente artículo, no podrán iniciarse ni continuarse actos de precampaña o campaña relacionados con las personas candidatas respecto de las cuales no se hubiere satisfecho dicho requisito.

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso

115

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo 2026.

Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el artículo quinto transitorio, respecto al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES Y DE ADICIONAN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Debe decir:
Sin correlativo	Quinto. Cuando mediante resolución jurisdiccional firme se acredite de manera plena, fehaciente, sistemática y reiterada la existencia de vínculos, colaboración, financiamiento, infiltración, protección o cualquier forma de intervención del crimen organizado en favor de un partido político, coalición, candidatura o estructura partidista, las autoridades competentes deberán iniciar de manera inmediata los procedimientos correspondientes para la imposición de las sanciones previstas en la legislación aplicable, incluyendo, en su caso, la cancelación del registro del partido político involucrado. La utilización de recursos de procedencia ilícita, la participación de personas vinculadas con la delincuencia organizada en actividades de operación política, movilización electoral, financiamiento, coacción del voto o control territorial, será considerada una violación grave a los principios constitucionales de legalidad, equidad en la contienda y autenticidad del sufragio..

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso

116

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de mayo 2026.



Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se adiciona el artículo quinto transitorio, respecto al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES Y DE ADICIONAN LA LEY NERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Debe decir:
Sin correlativo	Quinto. La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto deberán realizarse con estricto apego a los principios de presunción de inocencia, debido proceso, legalidad, certeza y seguridad jurídica previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. En ningún caso la existencia de denuncias, señalamientos, investigaciones, carpetas de investigación o procedimientos en trámite, sin resolución jurisdiccional firme emitida por autoridad competente, podrá constituir causa suficiente para negar, cancelar o retirar el registro de una candidatura, ni para restringir derechos político-electorales. Las autoridades competentes deberán sustanciar y resolver con prontitud, diligencia y exhaustividad las investigaciones relacionadas con los supuestos previstos en el presente Decreto, a efecto de garantizar la integridad de las candidaturas, la certeza electoral y el acceso efectivo a la justicia.

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	Artículo Único. ... Artículo 42. 1. ... 2. No obstante de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	Artículo Único. ... Artículo 42. 1. ... 2. Más allá de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Handwritten signature of Dip. Reginaldo Sandoval Flores.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	Artículo Único. ... Artículo 42. 1. ... 2. Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...

Handwritten signature of Dip. Kenia López Rabadán.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	Artículo Único. ... Artículo 42. 1. ... 2. Sin importar lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...

ATENTAMENTE

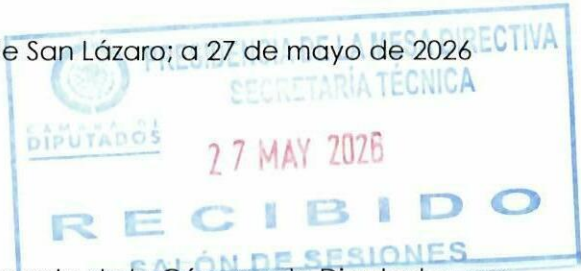
Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	Artículo Único. ... Artículo 42. 1. ... 2. Al margen de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el desempeño de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará estructurada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.


ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el desempeño de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará compuesta por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el desempeño de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará constituida por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del

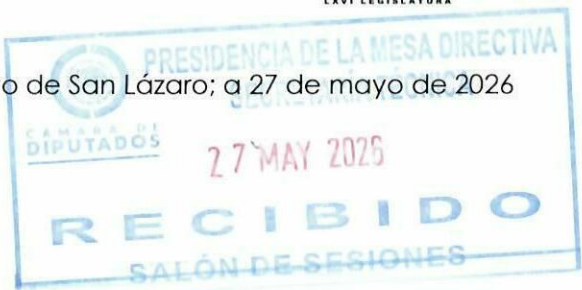


GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

[Handwritten signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el desarrollo de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE

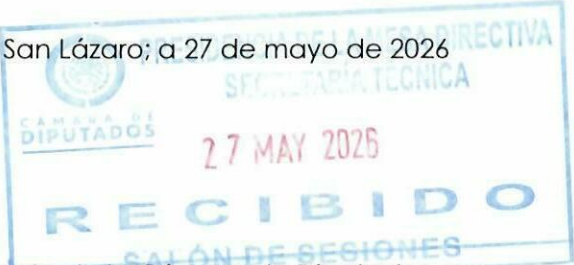
Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el desempeño de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará conformada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.


ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión continuarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.


ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el desempeño de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.


ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el pleno funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión permanecerán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el mecanismo de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el correcto funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión se mantendrán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el libre funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.


ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión subsistirán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión persistirán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión tendrán vigencia en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...	Artículo Único. ... Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto admitir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...	Artículo Único. ... Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto tomar de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...	Artículo Único. ... Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto captar de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...	Artículo Único. ... Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recaudar de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...	Artículo Único. ... Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto obtener de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión prevalecerán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el buen funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el pleno funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.



ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión conservarán su vigencia en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

ATENTAMENTE



Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 27 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, en su **ARTÍCULO ÚNICO**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Artículo Único. ... Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión se prolongarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.



ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de Mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -



Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA que reforma el numeral 2 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Reforma Política - Electoral de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas**, proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar	Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de Mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

32

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para eliminar los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quarter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Reforma Política - Electoral de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas, proponiéndole lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	Se elimina



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo con sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	Se elimina
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;	Se elimina



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2014-2017

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y e) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	

Atentamente



Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **200 Bis**, considerado en el Dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO SEGUNDO BIS De la Integridad de las Candidaturas CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de	Se elimina.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	


Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 42, considerado en el Dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **200 Quater**, considerado en el Dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Se elimina.

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **200 Ter**, considerado en el Dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad de candidaturas, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes	Se elimina.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Arturo Yáñez Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA PARA ADICIONAR UN NUMERAL 3 QUE CONTIENE LOS INCISOS A), B), C) AL ARTÍCULO 200 TER DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD DE CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título se sancionará conforme a lo siguiente: a) Las personas integrantes de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, así como las y los servidores públicos del Instituto que intervengan en el procedimiento previsto en este Título, que omitan ejercer las atribuciones que tienen encomendadas, las realicen de manera deficiente o las retrasen sin causa justificada, serán sujetas a responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las responsabilidades penales o de otra naturaleza que resulten procedentes. La divulgación, sustracción o uso indebido de la información reservada que se genere con motivo de la evaluación de riesgo a que se refiere este Título constituirá falta administrativa grave; b) Los partidos políticos que, habiendo sido notificados por la Comisión de la existencia de un riesgo razonable, registren o mantengan la postulación correspondiente sin haber observado los mecanismos internos a que se refiere el artículo 200 Bis y la demás normatividad aplicable, serán sancionados en términos del Libro Octavo de esta Ley, y c) Cuando con posterioridad al registro se acredite, mediante resolución firme de autoridad competente, que una persona candidata o electa mantenía vínculos con la delincuencia organizada que hubieren sido materia de un riesgo razonable previamente notificado, el Instituto dará vista a las autoridades competentes para el deslinde de las responsabilidades administrativas, penales y electorales que correspondan, tanto respecto de las personas servidoras públicas que hubieren incurrido en omisión como del partido político postulante.
<i>Sin correlativo</i>	
<i>Sin correlativo</i>	
<i>Sin correlativo</i>	

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuéllar

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Dip. Nadia Navarro Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar el artículo 200 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	anterior donde se advierta la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves, debiendo notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente las determinaciones emitidas por autoridad competente que sustenten dicha información. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

Atentamente



Dip. Nadia Navarro Acevedo

"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 200 Bis, considerado en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, de la Comisión de Reforma Política Electoral de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Bis.	Artículo 200 Bis.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
Sin correlativo	5. Todas las actuaciones derivadas de las atribuciones de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberán estar apegadas al principio de presunción de inocencia, al debido proceso, garantía de audiencia y a la protección de datos personales, de conformidad con el marco normativo vigente.



JUSTIFICACIÓN

La presente reserva se presenta a fin de que se respeten derechos y principios constitucionales en el actuar de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas. Lo primero es garantizar el derecho a la presunción de inocencia reconocido por la fracción I del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto debido a que, en tanto no haya una sentencia firme por parte de autoridad jurisdiccional, ninguna persona tiene derecho a ser señalada por parte de una autoridad como culpable.

Por otro lado, también es necesario establecer el respeto al debido proceso y a la garantía de audiencia, esto para que en los actos o resoluciones que emita la referida Comisión, se respete lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque resulta necesario que las personas candidatas y/o los partidos políticos, puedan manifestar ante dicha Comisión lo que en derecho corresponde, toda vez que si bien se deja a criterio de los partidos la postulación de las candidaturas una vez recibidos los informes, también es cierto que ya se incurre en un prejuzgamiento de las personas sin que hayan sido escuchados, por lo que es importante asentar en la disposición legislativa la garantía efectiva del derecho al debido proceso.

Por último, también resulta necesaria la protección de los datos personales de las candidatas y candidatos al momento de ser evaluados por la Comisión de mérito, esto porque la exposición de sus datos y demás situaciones va a generar un efecto corruptor sin que hayan sido juzgadas por autoridad competente, lo cual tendría como consecuencia daños a su honor, imagen, y prestigio público, por lo que la información que se dé a conocer debe ponderar la protección de la intimidad y privacidad de las personas, acorde a la legislación de la materia, conforme a lo que establecen los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, **Dip. Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA que elimina el artículo 200 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, incluido en el Dictamen de la Comisión de Reforma Política - Electoral de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas, conforme a lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200-Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	Se elimina 


ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el numeral 1 del artículo 200 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Bis. 1. La comisión de verificación de integridad en candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.	Artículo 200 Bis. 1. La comisión de verificación de integridad en candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, a través de un mecanismo estrictamente administrativo de recepción y canalización de información, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	financiera, en el ámbito exclusivo de sus atribuciones legales, realicen el análisis correspondiente sobre la existencia de riesgos vinculados con posibles actividades ilícitas.
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...

Atentamente



DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

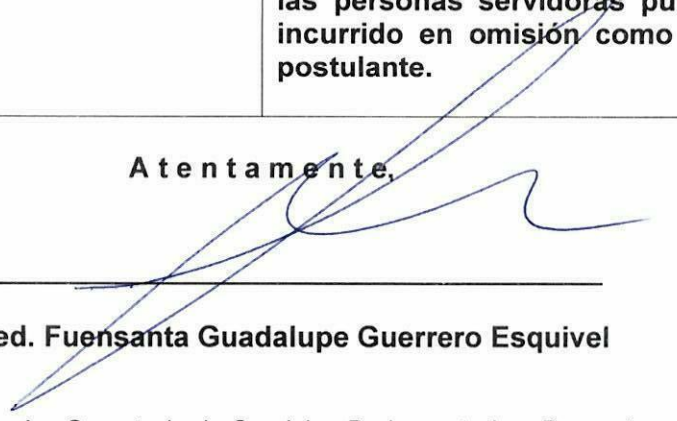
Quien suscribe, Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA PARA ADICIONAR UN NUMERAL 3 QUE CONTIENE LOS INCISOS A), B), C) AL ARTÍCULO 200 TER DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD DE CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<i>Sin correlativo</i>	3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título se sancionará conforme a lo siguiente: a) Las personas integrantes de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, así como las y los servidores públicos del Instituto que intervengan en el procedimiento previsto en este Título, que omitan ejercer las atribuciones que tienen encomendadas, las realicen de manera deficiente o las retrasen sin causa justificada, serán sujetas a responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las responsabilidades penales o de otra naturaleza que resulten procedentes. La divulgación, sustracción o uso indebido de la información reservada que se genere con motivo de la evaluación de riesgo a que se refiere este Título constituirá falta administrativa grave; b) Los partidos políticos que, habiendo sido notificados por la Comisión de la existencia de un riesgo razonable, registren o mantengan la postulación correspondiente sin haber observado los mecanismos internos a que se refiere el artículo 200 Bis y la demás normatividad aplicable, serán sancionados en términos del Libro Octavo de esta Ley, y c) Cuando con posterioridad al registro se acredite, mediante resolución firme de autoridad competente, que una persona candidata o electa mantenía vínculos con la delincuencia organizada que hubieren sido materia de un riesgo razonable previamente notificado, el Instituto dará vista a las autoridades competentes para el deslinde de las responsabilidades administrativas, penales y electorales que correspondan, tanto respecto de las personas servidoras públicas que hubieren incurrido en omisión como del partido político postulante.
<i>Sin correlativo</i>	
<i>Sin correlativo</i>	
<i>Sin correlativo</i>	

Atentamente,


Dip. Fed. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

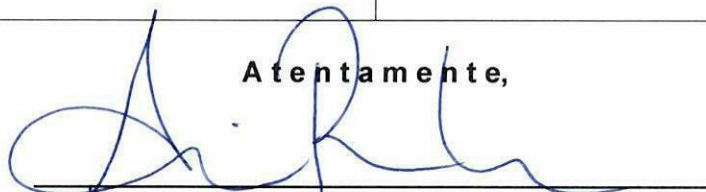
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA PARA ADICIONAR UN NUMERAL 3 QUE CONTIENE LOS INCISOS A), B), C) AL ARTÍCULO 200 TER DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD DE CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Sin correlativo	3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título se sancionará conforme a lo siguiente: a) Las personas integrantes de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, así como las y los servidores públicos del Instituto que intervengan en el procedimiento previsto en este Título, que omitan ejercer las atribuciones que tienen encomendadas, las realicen de manera deficiente o las retrasen sin causa justificada, serán sujetas a responsabilidad administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las responsabilidades penales o de otra naturaleza que resulten procedentes. La divulgación, sustracción o uso indebido de la información reservada que se genere con motivo de la evaluación de riesgo a que se refiere este Título constituirá falta administrativa grave; b) Los partidos políticos que, habiendo sido notificados por la Comisión de la existencia de un riesgo razonable, registren o mantengan la postulación correspondiente sin haber observado los mecanismos internos a que se refiere el artículo 200 Bis y la demás normatividad aplicable, serán sancionados en términos del Libro Octavo de esta Ley, y c) Cuando con posterioridad al registro se acredite, mediante resolución firme de autoridad competente, que una persona candidata o electa mantenía vínculos con la delincuencia organizada que hubieren sido materia de un riesgo razonable previamente notificado, el Instituto dará vista a las autoridades competentes para el deslinde de las responsabilidades administrativas, penales y electorales que correspondan, tanto respecto de las personas servidoras públicas que hubieren incurrido en omisión como del partido político postulante.
Sin correlativo	
Sin correlativo	
Sin correlativo	

Atentamente,



Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

44



Quien suscribe, Dip. Juan Antonio Melendez Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar el artículo 200 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, considerado en el DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	anterior donde se advierta la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves, debiendo notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente las determinaciones emitidas por autoridad competente que sustenten dicha información. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

Atentamente

Dip. Juan Antonio Melendez Ortega

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026

Dip. Kenia López Ravadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 301, numeral 1, fracciones III y V, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 200 Ter de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales** del dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para efectos de su discusión y votación en lo particular, proponiéndose lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves respecto de las postulaciones propuestas por los



Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
aspien a una candidatura independiente, y	partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspien a una candidatura independiente, y
c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspien a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.	c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de sentencias condenatorias firmes, órdenes de aprehensión vigentes o autos de vinculación a proceso por delitos dolosos graves, debiendo notificar a los partidos políticos o a las personas que aspien a una candidatura independiente las determinaciones emitidas por autoridad competente que sustenten dicha información.
2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

Atentamente


Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** - Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026.

Diputada López Rabadán Kenia

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA, para modificar el numeral 2 del Artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenido en el DICTAMEN, DE LA COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes 3. a 10. ...

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 42 DE LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEL DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

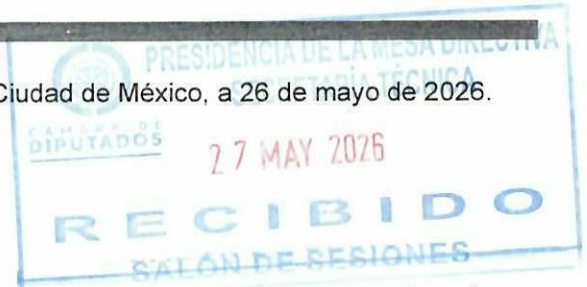
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada Graciela Ortiz González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA QUE ELIMINA EL TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS, QUE PREVÉ LOS ARTÍCULOS 200 BIS, 200 TER Y 200 QUARTER CONSIDERADO EN EL DICTAMEN, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS, PROPONIÉNDOSE LO SIGUIENTE:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS	Se elimina
CAPÍTULO ÚNICO	
De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas	
Artículo 200 Bis.	Se elimina
1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.	
2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.	
3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.	
4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	Se elimina
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Se elimina



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2014-2017

Atentamente



Dip. Graciela Ortiz González

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chavez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que elimina el Título Segundo Bis denominado de la Integridad de las Candidaturas que contempla los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, considerado en el dictamen de la comisión de Reforma Política Electoral de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO SEGUNDO BIS De la Integridad de las Candidaturas CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro	Se Elimina Se elimina Se Elimina

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.	Se elimina
2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan. Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Se elimina

Atentamente


Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chavez.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 27 de mayo de 2026.

Diputado Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Luvianka Guadalupe Partida Chavez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el numeral 2 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales considerado en el dictamen de la comisión de Reforma Política Electoral del Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas.** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...	Artículo 42. 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...

Atentamente


Dip. Luvianka Guadalupe Partida Chavez.



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del TÍTULO SEGUNDO BIS: DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS**, considerado en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS	TÍTULO SEGUNDO BIS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD ELECTORAL
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD
De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas	Artículo 200 bis.
Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la precedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	1 Para efectos del registro de candidaturas, los partidos políticos deberán incorporar en la plataforma electoral propuestas en materia de seguridad pública, prevención del delito, combate a la delincuencia organizada y fortalecimiento institucional en materia de procuración de justicia 2. Las personas candidatas estarán obligadas a presentar, sostener y difundir, durante las campañas electorales, propuestas en materia de seguridad pública, prevención del delito, combate a la delincuencia organizada y fortalecimiento institucional en materia de procuración de justicia, en congruencia con la plataforma electoral registrada. 3. las personas candidatas tendrán prohibido realizar actos de apología del delito o de la delincuencia organizada, mediante expresiones, mensajes, propaganda o cualquier otro medio, durante el proceso electoral.
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;	CAPITULO SEGUNDO DEL ATLAS DE RIESGOS ELECTORALES Artículo 200 Ter. 1. El Atlas Nacional de Riesgos Electorales deberá integrar, al menos, la siguiente información: I. Identificación de zonas con incidencia de violencia; II. Factores de riesgo que puedan afectar la instalación de casillas o el desarrollo de la jornada electoral; III. Análisis de riesgos vinculados a la posible intervención de la delincuencia organizada,

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y e) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	incluyendo patrones territoriales y operativos; IV. Evaluación de condiciones de seguridad para candidaturas, personal electoral y personas electoras; V. Cualquier otra información relevante para garantizar la integridad del proceso electoral.
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y e) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	2. El Atlas Nacional de Riesgos Electorales deberá actualizarse de manera permanente durante el desarrollo de los procesos electorales, a fin de reflejar cambios en las condiciones de riesgo. CAPÍTULO TERCERO DE LA UBICACIÓN DE CASILLAS FRENTE A RIESGOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. Artículo 200 Quater. 1. Para la determinación de la ubicación de las casillas, los consejos distritales deberán considerar la información contenida en el Atlas Nacional de Riesgos Electorales, a efecto de identificar condiciones de riesgo, violencia o afectación a la libertad del sufragio. 2. En estos casos, no deberán ubicarse casillas en zonas que presenten riesgos, incluidos aquellos asociados a la presencia o influencia de la delincuencia organizada. 3. En cualquier momento previo a la jornada electoral, cuando se identifiquen condiciones de riesgo, violencia o afectación a la libertad del sufragio, incluyendo aquellas derivadas de la posible intervención de la delincuencia organizada, los consejos distritales podrán acordar la reubicación, concentración o modificación de las casillas previamente aprobadas. 4. Dichas determinaciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración la información contenida en el Atlas Nacional de Riesgos Electorales, y garantizando en todo momento el acceso efectivo al voto.
	CAPÍTULO CUARTO DE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN POR PRIVACIÓN DE LA VIDA, SECUESTRO O AFECTACIONES GRAVES A CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE LA INVESTIGACIÓN REFORZADA EN CASOS DE CANDIDATURA ÚNICA Artículo 200 Quinquies. 1. Se considerará como violación grave, para efectos de la nulidad de la elección, la privación de la vida de una persona candidata durante el proceso electoral, cuando existan elementos que permitan vincular el hecho con la contienda electoral y se acredite que dicho

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	acontecimiento afectó de manera sustancial la equidad en la competencia o la libertad del sufragio. 2. Cuando en un proceso electoral se registre una sola candidatura, la autoridad electoral competente deberá, de oficio, implementar mecanismos de seguimiento y verificación reforzada a efecto de indagar la existencia de posibles actos de violencia, coacción, intimidación o intervención de grupos delictivos que puedan afectar la libertad del sufragio, la autenticidad del proceso electoral o la participación ciudadana. 3. Para tales efectos, podrá requerir información y coordinarse con autoridades de seguridad pública, procuración de justicia y demás instancias competentes, garantizando en todo momento los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad. En caso de que se acredite la intervención del crimen organizado, se procederá a la nulidad de la elección.

Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del TÍTULO SEGUNDO BIS: DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las	TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL Artículo 200 bis. 1. En aquellos distritos, secciones o entidades federativas donde el Instituto Nacional Electoral identifique condiciones de riesgo derivadas de violencia o posible intervención de la delincuencia organizada, conforme al Atlas Nacional de Riesgos Electorales, se podrá incrementar el número de observadores electorales o visitantes extranjeros a fin de fortalecer la vigilancia del proceso electoral, la transparencia y la confianza pública. 2. Para tal efecto, el Instituto deberá priorizar la acreditación y despliegue de observadores en las zonas de mayor riesgo, garantizando en todo momento el respeto a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad. 3. El Instituto Nacional Electoral, en coordinación con las autoridades competentes en materia de seguridad pública, deberá promover la adopción de medidas necesarias para garantizar condiciones adecuadas de seguridad para el ejercicio de la observación electoral y visitantes extranjeros, salvaguardando en todo momento la integridad de las personas observadoras. Se Elimina. Se Elimina.



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y e) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan. Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Se Elimina.

Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del TÍTULO SEGUNDO BIS: DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS**, considerado en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	TÍTULO SEGUNDO BIS DEL COMISIONADO ELECTORAL Artículo 200 Bis. 1. Se crea la o el Comisionado Electoral como integrante del Instituto Nacional Electoral, con autonomía técnica y operativa, con el objetivo de garantizar el libre desarrollo de los procesos electorales, así como prevenir, investigar y combatir todo acto que atente contra el voto libre, razonado e informado del pueblo, la intervención del crimen organizado y/o asociaciones delictivas, así como la existencia de financiamiento o agentes económicos de procedencia ilícita, y en general, todas las acciones, restricciones e impedimentos que atenten contra el correcto desarrollo de los procesos electorales, conforme a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos aplicables. 2. La o el Comisionado Electoral contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto. 3. La o el Comisionado Electoral será nombrado por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios de oposición. 4. La persona titular del Comisionado Electoral durará en su encargo siete años y no podrá ser reelecta.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	Artículo 200 Ter. 1. La o el Comisionado Electoral tendrá las siguientes facultades: a) Acceder, de conformidad con la legislación electoral aplicable, a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de los partidos políticos, instituciones públicas y privadas, sólo en lo relativo a los procesos electorales; b) Solicitar la coadyuvancia y cooperación de todos los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, comisiones y unidades del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de sus atribuciones; c) Solicitar la cooperación de organismos e instituciones de seguridad nacional e internacional; d) Ordenar medidas de vigilancia preventiva y de protección para candidatas y candidatos a elección popular, así como a sus familias; e) Establecer, emitir y ejecutar protocolos de actuación en coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, en materia de investigación y persecución de los delitos en materia electoral; f) Facilitar mecanismos de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de delitos electorales, así como la emisión de informes bimestrales que se entregarán periódicamente al Congreso de la Unión; g) Promover medidas de seguridad para las y los ciudadanos, candidatas y candidatos, así como del personal electoral que participe en los procesos electorales; h) Participar en la emisión de estudios para la prevención en la integración e instalación de Mesas Directivas de Casilla en lugares donde existan elementos que supongan la injerencia del crimen organizado y/o asociaciones delictivas;

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	i) Realizar auditorías en cualquier tiempo, con relación al financiamiento privado de los partidos políticos y agrupaciones políticas, para la cual solicitará el auxilio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su respectiva competencia y en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales; j) Rendir un informe semestral ante el Poder Legislativo Federal con relación a los procesos de investigación y estado que guardan los procesos electorales que se tengan en curso; k) Solicitar a las autoridades competentes la información relativa a los vuelos que realicen las y los candidatos durante los procesos electorales; l) Investigar la procedencia respecto a la adquisición y uso de vehículos privados durante los procesos electorales; Se Elimina.

Atentamente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del **TÍTULO SEGUNDO BIS: DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS**, considerado en el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;	TÍTULO SEGUNDO BIS DE LAS SANCIONES POR LA INTERVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN PROCESOS ELECTORALES Artículo 200 bis 1. Cuando se acredite, mediante pruebas plenas, que una candidatura recibió, solicitó, consintió o se coordinó dolosamente con apoyo material, financiero, operativo o intimidatorio proveniente de organizaciones criminales, y que dicha conducta comprometió de manera grave la equidad en la contienda o la libertad del sufragio, el Tribunal Electoral podrá cancelar el registro correspondiente. Se Elimina. Se Elimina. Se Elimina. Artículo 200 ter. 1. Cuando exista sentencia firme emitida por autoridad judicial competente que acredite que un partido político nacional o local, por conducto de sus órganos de dirección, o mediante una actuación sistemática de sus candidaturas, mantuvo vínculos de financiamiento, operación o subordinación con organizaciones criminales o delincuencia organizada, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrá determinar:



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan. Artículo 200-Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	I. La cancelación del registro de la candidatura o fórmula correspondiente; II. La reducción o pérdida del financiamiento público; III. La pérdida del derecho a participar en la elección de que se trate; IV. La cancelación del registro del partido político. En el supuesto de que el candidato presente evidencia de que no tenía conocimiento sobre la participación o coautoría del partido político con la delincuencia organizada, este podrá optar por una candidatura independiente. Se Elimina.

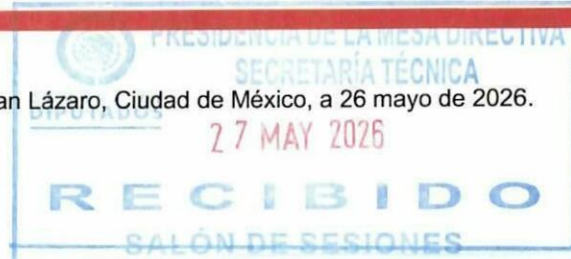
Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 26 mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Rubén Ignacio Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del TÍTULO SEGUNDO BIS: DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS, considerado en el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATURAS CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley. 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;	TÍTULO SEGUNDO BIS DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE SEGURIDAD ELECTORAL Artículo 200 bis. Durante los procesos electorales federales y concurrentes, se integrará una Comisión Interinstitucional de Seguridad Electoral, como mecanismo de coordinación permanente para la prevención, monitoreo y atención de riesgos que puedan afectar la integridad del proceso electoral La Comisión Intersecretarial estará integrada por: I. El Instituto Nacional Electoral, quien la presidirá a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; II. La Secretaría de Gobernación; III. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; IV. La Fiscalía General de la República; y V. Representantes de los partidos políticos con registro nacional. Podrán ser invitados con voz pero sin voto autoridades electorales locales, fiscalías de las entidades federativas, autoridades de seguridad pública de las entidades federativas y cualquier autoridad cuya participación resulte necesaria. Artículo 200 ter La Comisión tendrá por objeto coordinar acciones de prevención, monitoreo y reacción institucional frente a riesgos en materia de seguridad electoral. Para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones: I. Dar seguimiento a la información contenida en el Atlas Nacional de Riesgos Electorales;

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan. Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	II. Identificar zonas, eventos o condiciones que puedan afectar la instalación de casillas, el desarrollo de campañas o la jornada electoral; III. Proponer medidas preventivas para la protección de candidaturas, personal electoral y ciudadanía; IV. Dar seguimiento a incidentes de violencia político-electoral y posibles intervenciones de la delincuencia organizada; V. Generar reportes periódicos de riesgo para conocimiento de las autoridades competentes; VI. Formular recomendaciones a las autoridades electorales y de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. Las determinaciones, informes y recomendaciones emitidas por la Comisión tendrán carácter no vinculante y no sustituirán las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades electorales, de seguridad pública o de procuración de justicia. Artículo 200 Quater. 1. La Comisión sesionará de manera periódica durante el proceso electoral y de forma extraordinaria cuando se identifiquen riesgos relevantes. 2. La información que se genere o comparta en el marco de la Comisión tendrá carácter reservado cuando así lo determine la legislación aplicable, especialmente aquella relacionada con seguridad pública o investigaciones en curso. 3. La Comisión deberá garantizar en todo momento la protección de datos personales, el respeto a la presunción de inocencia y el uso de la información exclusivamente para fines de prevención y coordinación institucional.

Atentamente



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026.

Diputada Kenia López Rabadán,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H.
Congreso de la Unión
P R E S E N T E



124

Quien suscribe, **Diputada Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** que **MODIFICA** el numeral 2 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y **ELIMINA** el TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO que contiene el artículo 200 Bis, con los numerales 1, 2, 3 y 4; artículo 200 Ter, con el numeral 1, incisos a), b) y c) y numeral 2; y el artículo 200 Quarter con el numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Reforma Política Electoral de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de Integridad de Candidaturas**; proponiendo lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen Dice:	Propuesta de modificación Debe decir:
Artículo 42.	Artículo 42.
1. ...	1. ...
2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y Verificación de Integridad en Candidaturas funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.	2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...	3. a 10. ...
TÍTULO SEGUNDO BIS De la Integridad de las Candidaturas CAPÍTULO ÚNICO De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas	Se elimina
Artículo 200 Bis.	Se elimina
1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.	Se elimina
2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.	Se elimina
3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.	Se elimina
4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	Se elimina
Artículo 200 Ter.	Se elimina
1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:	Se elimina
a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;	Se elimina
b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la	Se elimina

información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y	
c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.	Se elimina
2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo con sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	Se elimina
Artículo 200 Quater.	Se elimina
1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:	Se elimina
a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;	Se elimina
b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y	Se elimina
c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.	Se elimina

Atentamente,



Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo tercero transitorio a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Primero. a Segundo. ...	Primero. a Segundo. ...
Tercero. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de	Tercero. El Instituto Nacional Electoral, en coadyuvancia con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerá la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar

la información indiciaria con la que cuentan para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.	la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuentan para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.
Cuarto. ...	Cuarto. ...

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 200 Ter.	Artículo 200 Ter.
1. ...	1. ...
a) a b) ...	a) a b) ...
c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes	c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia

que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. Sin correlativo. 2. ...	de un riesgo razonable. Previo a notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente, la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberá notificar a las personas aspirantes a candidaturas con los elementos mínimos que fundamenten la existencia de riesgos, para que aquellas puedan ejercer su derecho de audiencia ante la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas para manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere oportunas. 2. ...
---	--

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

42

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 200 Ter.	Artículo 200 Ter.
1. a 2. ...	1. a 2. ...
Sin correlativo.	3. Para efectos de este artículo, y con la finalidad de salvaguardar la presunción de inocencia de las personas objeto de las evaluaciones de riesgo, la existencia de carpetas de

	investigación, denuncias, reportes de inteligencia u otros medios distintos a una resolución judicial o administrativa firme, no darán lugar por sí mismos a la emisión de un reporte de riesgo en sentido positivo.
--	--

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gili**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a). ... b). ... c). ... 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a). ... b). ... c). ... 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo con sus

atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

SIN CORRELATIVO

atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

La divulgación indebida de información relacionada con los procedimientos previstos en este Título será sancionada conforme a las disposiciones administrativas, electorales y penales aplicables.

ATENTAMENTE



Sr GW
Dip.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica** el artículo **200 Bis** a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y	Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de protección de derechos humanos, seguridad, inteligencia,

financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...	procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4. ...
---	---

ATENTAMENTE



Dip. Laura Hernández García



Handwritten signature 'AS' inside a large oval.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica** el artículo **200 Ter** a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la protección de datos personales y la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;

b) ... c) ... 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.	b) ... c) ... 2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de protección de derechos humanos, seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.
--	---

ATENTAMENTE


Dip. Laura Hernández García



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica** el Tercero Transitorio del **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Tercero. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.	Tercero. Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Comisión Nacional de Derechos Humanos , la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.

ATENTAMENTE

Dip. Laura Hernández García

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD DE CANDIDATURAS.**

Se **modifica** el artículo 200 Ter de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 200 Ter. 1. ... a) ... b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinan la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y	Artículo 200 Ter. 1. ... a) ... b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinan la existencia o no de posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y

c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. ...	c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de posibles actividades delictivas, sin señalar el asunto que se identificó, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de dichas actividades. 2. ...
---	---

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



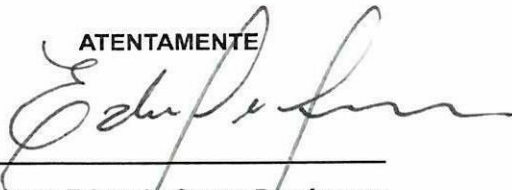
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el numeral 1 del Artículo 200 Bis de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles. 2. a 4....	Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral, para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles, bajo los principios de legalidad, objetividad, confidencialidad y protección de datos personales. 2. a 4....

ATENTAMENTE



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

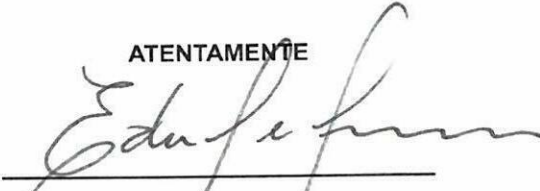
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el numeral 2 del Artículo 200 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 200 Bis. 1... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. y 4....	Artículo 200 Bis. 1... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior deberá ser total, y se realizará de manera obligatoria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. 3. y 4....

ATENTAMENTE



Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

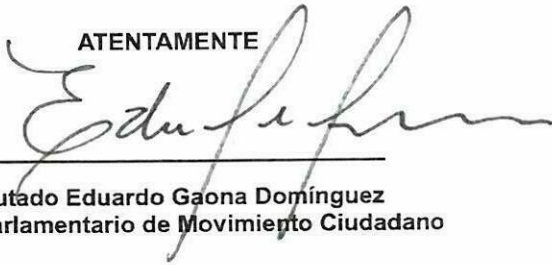
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el inciso a) del numeral 1 del Artículo 200 Ter. de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo; b) y c)... 2...	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información, conforme a la legislación vigente en materia de protección de datos personales; b) y c)... 2...

ATENTAMENTE


Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

91

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Maribana Jimenez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter a la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a). ... b). ... c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a). ... b). ... c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la

competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.

2. ...

existencia de un riesgo razonable. **Las evaluaciones de riesgo tendrán una vigencia máxima de ciento ochenta días contados a partir de su emisión, transcurrido dicho plazo sin que el partido político haya resuelto sobre el registro de la persona evaluada, la evaluación perderá sus efectos y deberá solicitarse una nueva.**

2. ...

ATENTAMENTE

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Mariana Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Bis del Dictamen, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Bis. 1. a 4. ... Sin correlativo	Artículo 200 Bis. 1. a 4. ... Se entenderá por riesgo la existencia de indicios objetivos derivados de información institucional que permitan advertir posibles factores relacionados con actividades ilícitas, sin que ello constituya una determinación de responsabilidad penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza.

ATENTAMENTE

Mariana Jiménez

Dip.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Alfonso Vidales Vences Ochoa integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Bis a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Bis. 1. a 3. ... 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.	Artículo 200 Bis. 1. a 3. ... 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. La decisión de no registrar a una persona candidata no podrá fundarse exclusivamente en la existencia de un riesgo razonable emitido por la Comisión, sino que deberá sustentarse en elementos adicionales que la acrediten. El partido político deberá comunicar por escrito a

	la persona afectada los motivos de su decisión.
--	---

ATENTAMENTE


Dip. Alfonso Vargas Ochoa

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Alfonso Vidales Vargas Ochoa**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se adiciona el artículo 200 Quinquies al Dictamen, para quedar como sigue:

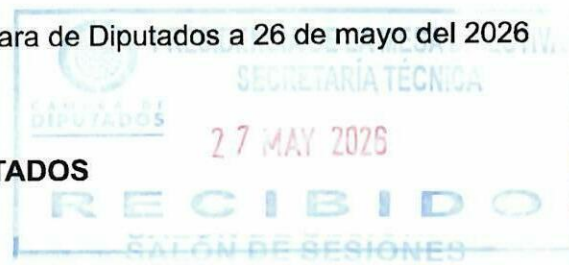
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	Artículo 200 Quinquies. La información recabada con motivo de las evaluaciones de integridad deberá conservarse hasta la conclusión definitiva del proceso electoral correspondiente para el cumplimiento de sus fines y posteriormente deberá ser eliminada conforme a las disposiciones aplicables en materia de archivos y protección de datos personales.

ATENTAMENTE

Dip. **Alfonso Vidales Vargas Ochoa**

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Alfonso Vidales Vargas Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter de la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

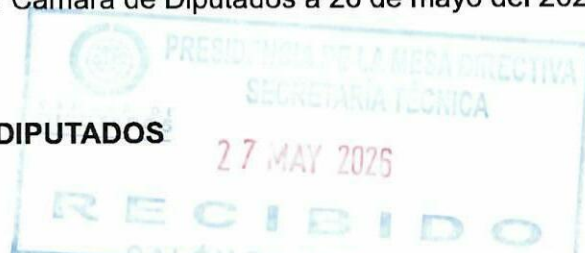
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Ter. 1. y 2. ... Sin correlativo	Artículo 200 Ter 1. y 2. ... El análisis de riesgo tendrá carácter exclusivamente preventivo e informativo y no podrá utilizarse como prueba en un proceso penal.

ATENTAMENTE


Dip. Alfonso Vidales Vargas Ochoa

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Alfredo Lozoya, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se adiciona el artículo 200 Quinquies al Dictamen, para quedar como sigue:

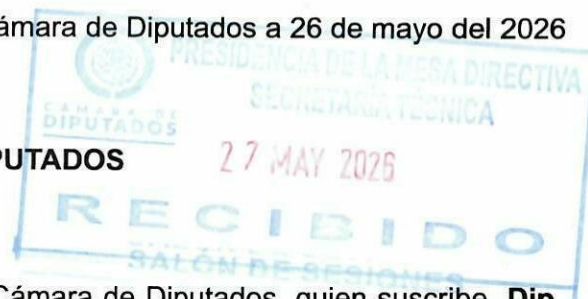
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	Artículo 200 Quinquies. Las personas aspirantes a una candidatura de elección popular, así como cualquier persona con interés jurídico o legítimo en los términos previstos por la ley, podrán controvertir las determinaciones relacionadas con el cumplimiento de elegibilidad e integridad mediante medios de impugnación eficaces, expeditos y con resolución definitiva previa a la jornada electoral.

ATENTAMENTE

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Alfredo Lozoya**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Bis del Dictamen, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Bis. 1. a 4. ... Sin correlativo	Artículo 200 Bis. 1. a 4. ... El Instituto deberá emitir y publicar lineamientos que establezcan la metodología, criterios objetivos y parámetros aplicables para la realización del análisis de riesgo.

ATENTAMENTE

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Alfredo Lozoya**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a). ... b). ... c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a). ... b). ... c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes

competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. ...	que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable. 2. ...
---	---

ATENTAMENTE

Dip.



Alfredo Lozano Santibáñez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Alfredo Lorenzo**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Bis al a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. SIN CORRELATIVO	Artículo 200 Bis. 1. ... 2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente. La negativa de una persona aspirante a someterse a la evaluación prevista en el presente Título no constituirá causa suficiente para negar el registro de una candidatura.

3. ...	3. ...
4. ...	4. ...

ATENTAMENTE



Dip. Alfredo Lozoya Sutilcan,



100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, dip. *Fátima García León*, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica el artículo 200 Bis** del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.	Artículo 200 Bis. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis técnico, objetivo y documentado de integridad y elegibilidad, con base exclusivamente en información de fuentes oficiales y

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior ~~podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria~~ por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas ~~manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.~~

4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, ~~determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.~~

Sin correlativo

criterios previamente definidos en ley, respetando los principios de presunción de inocencia, debido proceso, protección de datos personales y máxima publicidad en lo conducente.

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior **será obligatoria**, de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas **tendrán derecho a conocer la información utilizada para la valoración de su perfil, salvo aquella legalmente reservada; a formular aclaraciones y a solicitar corrección de datos inexactos o desactualizados.**

4. Los partidos políticos, con base en la información proporcionada por la Comisión **tendrá carácter exclusivamente orientador y preventivo, y en ningún caso podrá sustituir los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución ni constituir, por sí misma, impedimento para el registro de una candidatura por ese instituto político.**

La información recabada tendrá carácter confidencial y sólo podrá utilizarse para los fines previstos en este artículo, quedando prohibida su difusión, utilización política o entrega a terceros, salvo mandato de autoridad competente.

ATENTAMENTE



Dip. Ma. Fatma García León
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

101

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, dip. *Fátima Torrita León*, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica el artículo 200 Quater** del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Sin correlativo	Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales, bajo criterios de pluralidad, especialización técnica, imparcialidad, paridad de género y máxima transparencia; b) Las personas integrantes de la Comisión deberán excusarse de conocer asuntos en los que se exista conflicto de interés, vínculo personal, profesional, partidista o cualquier circunstancia que comprometa su imparcialidad, en términos de la ley.

c) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y
d) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

Sin correlativo

c) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión **durarán en su encargo tres años de manera escalonada, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General, y**
d) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.
La Comisión deberá emitir lineamientos públicos que establezcan los criterios, procedimientos, salvaguardas de confidencialidad, protección de datos personales, mecanismos de control y reglas de actuación aplicables a sus funciones.

ATENTAMENTE



Dip. Ma. Fatima García León
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, dip. *Fátima García León*, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter del Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) ... b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no	Artículo 200 Ter. 1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes: a) ... b) Remitir a las instancias competentes en procuración de justicia, fiscalización y combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita, la existencia de información objetiva y legalmente obtenida sobre hechos que pudieran resultar relevantes para el cumplimiento de los requisitos constitucionales de elegibilidad o para la integridad de la función pública, y c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no

de un riesgo razonable, ~~sin señalar el asunto del que se derive el riesgo~~, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de ~~seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera~~, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

de un riesgo razonable, **garantizando a las personas evaluadas el acceso a información suficiente sobre los elementos generales que motivan la valoración, salvo aquella legalmente reservada, así como el derecho a formular aclaraciones y aportar información complementaria**, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente sin que el número de instancias **constituya por sí mismo un elemento concluyente para determinar la idoneidad o elegibilidad de la personas evaluada.**

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en procuración de justicia, **fiscalización y combate a operaciones con recursos de procedencia ilícita**, de acuerdo a sus atribuciones, **cuando existan elementos objetivos y legalmente obtenidos** iniciarán o continuarán con las investigaciones.

ATENTAMENTE



Dip. *Ma. Fatima Gaxiola Leon*
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

103

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Fátima García León, integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Quarter del Dictamen, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 200 Quater. 1. ... a) a c) ... Sin correlativo	Artículo 200 Quarter. 1. ... a) a c) ... 2. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas actuará conforme a los siguientes principios: a) Imparcialidad: Aplicará los mismos criterios y procedimientos a todas las candidaturas, independientemente de su filiación partidista, género, origen o cualquier otra característica; b) Objetividad: Basará sus evaluaciones exclusivamente en información verificada y documentada proporcionada por las autoridades competentes; c) No discriminación: No podrá requerir información adicional o aplicar estándares distintos según el partido político o la candidatura de que se trate;

Sin correlativo Sin correlativo	d) Transparencia: Mantendrá un registro público de las evaluaciones realizadas (sin datos personales sensibles), indicando número de candidaturas evaluadas por proceso electoral, número de evaluaciones en las que se identificó la existencia de riesgo razonable, y desagregada por tipo de autoridad competente participante; La Comisión no podrá emitir directrices, lineamientos o criterios adicionales distintos a los expresamente previstos en esta Ley. Cualquier modificación a los criterios de evaluación de riesgo deberá de ser aprobada por el Consejo General del Instituto mediante mayoría calificada.
---	---

ATENTAMENTE



Dip. Mo. Tatiana García León,

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Flores Elizondo** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Quater a la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) a c). Sin correlativo.	Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) a c). ... d) No podrán integrar la Comisión las personas que, durante los tres años previos a su designación, hayan desempeñado cargos directivos o de mando en la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en razón de la

	relación funcional que dichas instancias guardan con las evaluaciones de riesgo previstas en esta Ley.
--	--

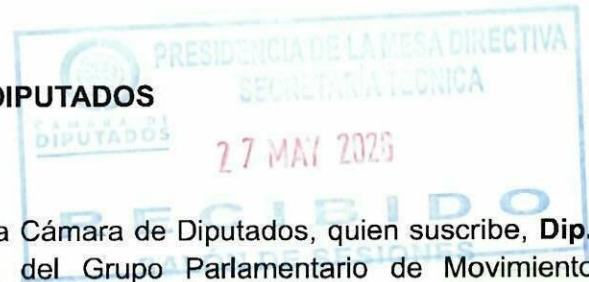
ATENTAMENTE




Dip. Patricia Flores Elizondo

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 26 de mayo del 2026

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flores Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se modifica el artículo 200 Ter la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, para quedar como sigue:

LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 200 Ter. 1. y 2. ... Sin correlativo	Artículo 200 Ter 1. y 2. ... La existencia de un análisis de riesgo no podrá considerarse, por sí misma, como prueba de responsabilidad penal o administrativa, ni como presunción de culpabilidad.

ATENTAMENTE


Dip. Patricia Flores Elizondo



106



Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de mayo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flores Elizondo, integrante del grupo parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se **modifica** el artículo 200 Bis del Dictamen, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 200 Bis. 1. a 3. ... 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 200 Bis. 1. a 3. ... 4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. La información proporcionada por la Comisión tendrá carácter exclusivamente informativo y orientador, por lo que en ningún caso será vinculante o determinante para la decisión que adopten los partidos políticos respecto del registro de candidaturas: La Comisión de Verificación de integridad en Candidaturas no podrá: I. Vetar, rechazar o impedir el registro de candidatura alguna;

Sin correlativo	II. Imponer requisitos o condiciones adicionales a las previstas expresamente en esta Ley; III. Emitir pronunciamientos públicos, recomendaciones o señalamientos que impliquen presión o afectación indebida a la autonomía de los partidos políticos; y IV. Sustituir las facultades constitucionales y legales de los partidos políticos para determinar la procedencia de sus postulaciones. Toda inconformidad relacionada con las evaluaciones de riesgo deberá sustanciarse conforme a los mecanismos previstos en esta Ley.
------------------------	---

ATENTAMENTE


Dip. Patricia Flores Elizondo



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>